

TRIBUNAL ELECTORAL
03/12/2021
REGION DE VALPARAISO

**Procedimiento:** General

**Materia:** Requerimiento de Inhabilidad de ex Alcalde de San Felipe.

**Requirente 1:** Ricardo Santiago Covarrubias Covarrubias.

Rut : 7.123.047-3

Domicilio: Justo Estay N° 930, San Felipe.

**Requirente 2:** Guillermo Andrés Lillo Vivar.

Rut : 12.600.770-1

Domicilio : Regalado Hernández N° 413, Población Aconcagua, San Felipe.

**Requirente 3:** Rafael Sotolichio Bauer.

Rut : 18.302.997-5

Domicilio : Pablo de Roca N° 1602, Villa Bernardo Cruz, San Felipe.

**Requirente 4:** Basilio Carlos Muena Arias

Rut: 15.749.090-7

Domicilio : Merced N° 176, Oficina 4°, San Felipe.

**Abogado Patrocinante** : Juan Carlos Manríquez Rosales

Rut : 10.232.501 - K

Domicilio : Almirante Señoret 70, Piso 9, Oficinas 91 – 92, Valparaíso.

Requerido : Christian Carlos Beals Campos

Rut : 6.803.357-8

Domicilio N° 01 : Tocornal N° 730, Comuna de San Felipe.

Domicilio N° 02: Merced N° 565, Comuna de San Felipe.

Domicilio N°03: Tocornal 30, Comuna de San Felipe.

**EN LO PRINCIPAL:** Requerimiento de Inhabilidad por notable abandono de deberes y/o contravención grave a las normas de probidad administrativa de ex alcalde de la Municipalidad de San Felipe. **PRIMER OTROSI:** Acompaña Documentos. **SEGUNDO OTROSI:** Medios de prueba. **TERCER OTROSI:** Solicitud que indica. **CUARTO OTROSI:** Patrocinio y poder.

### **ILUSTRISIMO TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE VALPARAÍSO**

**Ricardo Santiago Covarrubias Covarrubias**, concejal de la I. Municipalidad de San Felipe, cédula nacional de identidad número 7.123.047-3, domiciliado en Justo Estay N° 930, San Felipe; **Ricardo Guillermo Andrés Lillo Vivar**, Rut 12.600.770-1, domiciliado en Regalado Hernández N° 413, Población Aconcagua, San Felipe; **Rafael Sotolichio Bauer**, Rut 18.302.997-5, domiciliado en Pablo de Roca N° 1602, Villa Bernardo Cruz, San Felipe; y Basilio Carlos Mueña Arias, Rut 15.749.090-7, domiciliado en Merced N° 176, Oficina 4°, San Felipe, todos actuales concejales de la Ilustre Municipalidad de San Felipe, de acuerdo al acta de proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso N° 299 de fecha de fecha 25 de junio de 2021, y en conformidad a las facultades que nos otorga la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, a VSI Ilustrísima respetuosamente decimos:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 60 letra c) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en adelante LOCM, en relación con los artículos 10 N° 4, 17 y siguientes de la Ley N° 18.593, reunido el quorum legal exigido, por este acto venimos en interponer

requerimiento y solicitar la inhabilidad del ex alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Felipe, don **Christian Carlos Beals Campos**, chileno, médico, cédula nacional de identidad N° 6.803.357-8, domiciliado para estos efectos indistintamente en Tocornal N° 730, Merced N° 565 ó Tocornal 30, todos de la Comuna de San Felipe, Región de Valparaíso, por hechos que configuran **notable abandono de deberes en el ejercicio de sus funciones y/o faltas graves a la probidad administrativa**, dotadas tanto por sí, como en su conjunto, de la contumacia, entidad y estándar para dar por concurrentes las conductas írritas que se denuncian, lo que VSI podrá apreciar en su mérito a virtud de las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se indicarán:

#### **I.- ANTECEDENTES PREVIOS**

El ex alcalde de San Felipe don Christian Carlos Beals Campos, llegó a ocupar el cargo y fue investido en él con fecha 5 de octubre de 2020, luego que fuera elegido de acuerdo al mecanismo del artículo 62 de la ley 18.695 en concordancia con el artículo 60 del mismo cuerpo legal, dado que anteriormente, y por efectos de la sentencia dictada por VSI en el Rol N° 1775/2019 quien servía el cargo, Don Patricio Armelio Freire Canto, había sido destituido en primera instancia, y por ende, quedó separado de dicho cargo, lo que llevó, de acuerdo a la ley, a que dentro del Concejo Municipal se votara a quien debería reemplazarlo por los plazos legales, cuestión que se decidió con fecha 5 de octubre de 2020 e hizo que la designación recayera en Don Christian Carlos Beals Campos para servir el reemplazo en calidad de alcalde de la IM de San Felipe hasta, en un primer término, se dictara sentencia de segunda instancia ante el Tribunal Calificador de Elecciones, la que finalmente se dictó en autos N°153-2020, modificando la sanción al Alcalde Titular de la primitiva destitución resuelta por VSI a una suspensión en el ejercicio de su cargo por tres meses, con el goce del 50% de su sueldo y sin poder hacer uso de los derechos y prerrogativas inherentes al cargo.

En consecuencia, el Sr. Beals, hoy sujeto de este requerimiento, cesó en su cargo de alcalde suplente de la I.M. de San Felipe, considerando que esa función se vio prorrogada hasta el lunes 7 de junio de 2021 en

conformidad a la Ley 21.324 y que se postergaron así las elecciones municipales, de gobernadores regionales y de convencionales constituyentes por motivo del covid-19.

Es por ello que el presente requerimiento de inhabilidad del ex alcalde Christian Carlos Beals Campos se interpone dentro del plazo legal, en cuanto dejó de ocupar dicho cargo con fecha 6 de junio del año 2021, y por lo tanto su responsabilidad legal y administrativa se puede hacer efectiva por este medio procesal en conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 bis de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en adelante LOCM, norma jurídica que dispone que:

*“El plazo para hacer efectiva la responsabilidad de los alcaldes y concejales, por acciones u omisiones que afecten la probidad administrativa o que impliquen un notable abandono de deberes, se contará desde la fecha de la correspondiente acción u omisión.*

*Con todo, **podrá incoarse dicho procedimiento, dentro de los seis meses posteriores al término de su período edilicio, en contra del alcalde o concejal que ya hubiere cesado en su cargo, para el solo efecto de aplicar la causal de inhabilidad dispuesta en el inciso octavo del artículo 60 y en el inciso segundo del artículo 77**”.*

## **II.- SOBRE EL NOTABLE ABANDONO DE DEBERES Y CONTRAVENCIÓN GRAVE DE LAS NORMAS SOBRE PROBIDAD ADMINISTRATIVA.**

El Sr. Beals Campos llegó al cargo de alcalde de la IM de San Felipe como se detalló más arriba.

La máxima autoridad edilicia, en tanto funcionario público a cargo de la respectiva corporación de derecho público que es la Municipalidad, está sujeto al principio de juridicidad consagrado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República y, por ende, igualmente se encuentra sujeto a las sanciones establecidas en la ley para los casos que infrinja las disposiciones de la Constitución y las leyes.

Es así como el alcalde, en tanto máxima autoridad de la Municipalidad,

esto es de una corporación de derecho público de carácter autónomo, no supeditada a la dirección administrativa por parte de ningún otro órgano de la administración del Estado, **está sujeto, por tanto, a un especial tipo de responsabilidad administrativa de carácter jurisdiccional que se hace efectiva ante el Tribunal Electoral Regional competente.**

**Esta responsabilidad administrativa consiste en la causal de cesación en el cargo por notable abandono de deberes y/o por contravención grave a las normas sobre probidad administrativa,** todo lo anterior, conforme a lo establecido expresamente en el artículo 60 letra c) de la Ley N° 18.695, por lo que a continuación, efectuaremos un breve análisis de ambas causales:

#### **A) NOTABLE ABANDONO DE DEBERES**

Las causales precitadas que hacen procedente la remoción de un alcalde en ejercicio, **o en este caso particular la inhabilidad de un ex alcalde a quien se le puede hacer efectiva su responsabilidad dentro del plazo establecido en el artículo 51 bis de la LOCM, esto es dentro de los seis meses posteriores al término de su período edilicio, por acciones u omisiones que afecten la probidad administrativa o que impliquen un notable abandono de deberes,** constituyen conceptos jurídicos que han sido determinados por el legislador.

En el caso de la causal de cesación del cargo o inhabilidad por notable abandono de deberes, se encuentra regulada en el inciso noveno del artículo 60 de la Ley N° 18.695, señalando que:

- ***“...se considerará que existe notable abandono de deberes cuando el alcalde o concejal transgrediere, inexcusablemente y de manera manifiesta o reiterada, las obligaciones que le imponen la Constitución y las demás normas que regulan el funcionamiento municipal;*** así como en aquellos casos en que una acción u omisión, que le sea imputable, cause grave detrimento al patrimonio de la municipalidad y afecte gravemente la actividad municipal destinada a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local.

Se entenderá, asimismo, que se configura un notable abandono de deberes cuando el alcalde, en forma reiterada, no pague íntegra y oportunamente las cotizaciones previsionales correspondientes a sus funcionarios o a trabajadores de los servicios traspasados en virtud de lo dispuesto en el Decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1979, del Ministerio del Interior, y de aquellos servicios incorporados a la gestión municipal.

El alcalde siempre deberá velar por el cabal y oportuno pago de las cotizaciones previsionales de los funcionarios y trabajadores señalados precedentemente, y trimestralmente deberá rendir cuenta al concejo municipal del estado en que se encuentra el cumplimiento de dicha obligación”.

Del artículo precitado, se puede entender que el notable abandono de deberes contiene varias hipótesis de comportamiento antijurídicos, entre ellos, las siguientes:

- a) Transgredir de forma inexcusable, de forma manifiesta y reiterada, las obligaciones que le imponen la Constitución y las demás normas que regulan el funcionamiento municipal;
- b) Acción u omisión, que le sea imputable al alcalde, que cause grave detrimento al patrimonio de la municipalidad y afecte gravemente la actividad municipal destinada a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local;
- c) El no pago, de manera íntegra y oportuna, de las cotizaciones previsionales correspondientes a los funcionarios municipales o de los trabajadores de los servicios traspasados en virtud de lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-3.063, de 1979, del Ministerio del Interior, y de aquellos servicios incorporados a la gestión municipal.

Lo anterior se debe complementar con normas específicas que regulan causales de notable abandono de deberes por parte de los alcaldes en ejercicio o **ex alcaldes mientras se exija su responsabilidad dentro de los seis meses posteriores al término de su período edilicio.**

A modo de ejemplo, el artículo 67 de la Ley N° 18.695 establece otra causa específica de imputación por notable abandono de deberes al señalar que en el caso en que el Alcalde no cumpla con alguno de los requisitos impuestos por la ley, relacionados con la cuenta pública anual que debe entregar en el ejercicio de su cargo, señalando además dicha norma legal el contenido específico de esta cuenta pública, aquel puede ser severamente reprochado por ello.

Sumado a lo anterior, este artículo 67 establece **la obligación legal del alcalde que termina su mandato, de hacer entrega en la sesión de instalación de las nuevas autoridades edilicias, de un Acta de Traspaso de Gestión, la que deberá consignar la información consolidada de su período alcaldicio, respecto de los mismos contenidos establecidos para las cuentas públicas de los alcaldes en ejercicio, así como también de los contratos y concesiones vigentes, debiendo ser suscrita dicha acta de traspaso por el Secretario Municipal y el jefe de la Unidad de Control Municipal**, señalando expresamente la norma legal que podrán no suscribirla si no estuviesen de acuerdo con su contenido, debiendo comunicar su decisión al alcalde que termina su período, estableciendo expresamente en el inciso final, que **el no cumplimiento de lo establecido en este artículo será considerado causal de notable abandono de sus deberes por parte del alcalde**.

Por otro lado, como ha definido la jurisprudencia del Excelentísimo Tribunal Calificador de Elecciones de nuestro país, en sentencia de causa Rol N° 121-2020, se debe entender que:

*“el artículo 60, inciso noveno de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, al definir la causal de remoción de “notable abandono de deberes” de un Alcalde, señala “...se considerará que existe notable abandono de deberes cuando el alcalde o concejal transgrediere, inexcusablemente y de manera manifiesta o reiterada, las obligaciones que le impone la Constitución y las demás normas que regulan el funcionamiento municipal; así como en aquellos casos en que una acción u omisión, que le sea imputable, cause grave detrimento al patrimonio de la municipalidad y afecte gravemente la actividad municipal destinada a dar satisfacción a las*

*necesidades básicas de la comunidad local”; 13º) Que resulta relevante detenerse en el análisis de la expresión “notable”, que utiliza el legislador para atribuir al “abandono de deberes” la fuerza necesaria para hacer cesar, por remoción, a la máxima autoridad de la comuna, que ha sido electa por la expresión de la voluntad soberana de la comunidad local; teniendo presente, para ello, que el Constituyente y el legislador han entregado a esta judicatura especializada la facultad de apreciar los hechos como jurado; 14º) Que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define la expresión “notable” como “digno de nota, de reparo, de atención o de cuidado, grande, excesivo”. En consecuencia, si ponderados los hechos como jurado se arriba a la conclusión que un Alcalde ha transgredido una obligación que le impone el cargo, compete al Tribunal determinar si dicha conducta u omisión queda comprendida dentro del concepto de “notable”, conforme a los significados referidos; 15) Que, cabe destacar, que el inciso final del artículo 9º de la Ley N° 10.336 consagra la fuerza vinculante de los informes de la Contraloría General de la República respecto del Alcalde requerido al disponer “estos informes serán obligatorios para los funcionarios correspondientes, en el caso o casos concretos a que se refieran”.*

También se configura la causal de “notable abandono de deberes” cuando las conductas u omisiones en que incurre un Alcalde, **tengan por sí solas la gravedad o entidad necesarias que autoricen su remoción o inhabilidad cuando ya ha dejado su cargo, o puede que se produzca por una sucesión reiterada de acciones u omisiones que aunque individualmente consideradas carezcan de tal consecuencia, en conjunto constituyan un comportamiento irregular que traiga por efecto la configuración de la causal de cesación por remoción del cargo de Alcalde señalada en la letra c) del artículo 60 de la Ley. 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades**, tal como lo establece la jurisprudencia del Tribunal Electoral de la Quinta Región, en sentencia dictadas en causas Rol N° 926 – 07 y Rol N° 933 –08.

**- EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE SUPERVIGILANCIA COMO CAUSAL DE NOTABLE ABANDONO DE DEBERES**



Tratándose de los cargos que se le imputan al ex alcalde de San Felipe, don Christian Carlos Beals Campos, es menester tener en especial consideración una de las obligaciones fundamentales que el ordenamiento jurídico municipal impone a quien desempeña este importante cargo, y cuya inobservancia puede dar lugar a la causal de notable abandono de deberes es: **El deber de supervigilancia.**

En efecto, conforme al artículo 56 de la ley N° 18.695, **el alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento.**

Para el ejercicio de estas atribuciones, la LOCM señala que los municipios dispondrán de la Secretaría Municipal, de una Secretaría Comunal de Planificación y de otras unidades encargadas del cumplimiento de funciones de prestación de servicios y de administración interna, relacionadas con el desarrollo comunitario, obras municipales, aseo y ornato, tránsito y transporte públicos, administración y finanzas, asesoría jurídica y control (artículo 15, inciso segundo).

**Estas unidades, en consecuencia, “...cumplen funciones de ejecución bajo la permanente dirección, administración y supervigilancia del alcalde que es la máxima autoridad de la Municipalidad”**, tal como lo establece el Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones en su sentencia de causa Rol N° 06 - 2016.

Complementa esta disposición, el artículo 61 de la ley N° 18.883 en sus letras A, B y C, siendo estas **obligaciones** especiales del alcalde y de los jefes de unidades.

**A modo de una muestra del incumplimiento de sus funciones por parte del ex alcalde sr. Beals, la Contraloría Regional Valparaíso en Dictamen N° E133484, de 2021, determinó que el Sr. Beals, en su calidad de jefe de servicio de la I. Municipalidad de San Felipe, contrató a doña Valeria Carvallo Suma de Villa, quien presentó un certificado de título falso que la acreditaba como Trabajadora Social del Instituto Profesional AIEP, de la Universidad Andrés Bello.**

Por su parte, la resolución N° 1.485 de 1996, de la Contraloría General de la República, que aprueba normas de control interno, establece en sus artículos 1 y 3, respectivamente, que “**El director de toda institución pública debe asegurar no sólo el establecimiento de una estructura de control interno adecuada, sino también la revisión y actualización de la misma para mantener su eficacia.**” y que:

- “Puesto que es la principal responsable de la idoneidad de la estructura de control interno y de su aplicación, es importante que la dirección de cualquier dependencia o entidad pública comprenda la naturaleza de la estructura de control interno y los objetivos que ésta debe cumplir. La estructura de control interno se ha definido como el conjunto de los planes, métodos, procedimientos y otras medidas, incluyendo la actitud de la dirección, que dispone una institución para ofrecer una garantía razonable de que se han cumplido los siguientes objetivos generales:

*Promover las operaciones metódicas, económicas, eficientes y eficaces y los productos y servicios de calidad, acorde con la misión que la institución debe cumplir;*

*Preservar los recursos frente a cualquier pérdida por despilfarro, abuso, mala gestión, errores, fraude e irregularidades;*

*Respetar las leyes, reglamentaciones y directivas de la dirección; y*

*Elaborar y mantener datos financieros y de gestión fiables y presentarlos correctamente en los informes oportunos.”*

Respecto del alcance de esta obligación alcaldicia, el Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones en sentencia de causa Rol N° 06 - 2016, estableció que el verbo rector de las conductas y/u omisiones que se deben analizar es “**supervigilar**” que es sinónimo de “**supervisar**”, es decir, **ejercer la inspección superior en trabajos realizados por otros, siendo contrario a ello “...una acción de abandono o descuido o una omisión que hace el superior del trabajo de otras personas, sean o no de su exclusiva confianza.”**

De esta forma, el **catálogo de obligaciones propias del cargo de alcalde se encuentra integrado indubitadamente por un deber de supervisar o fiscalizar el desempeño y la actuación de los funcionarios municipales bajo su dependencia, de manera continua y persistente**, debiendo materializar esta obligación propia de su cargo, mediante actos administrativos y actuaciones concretas e ininterrumpidas de inspección o de carácter correctivo, facultades por cierto establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, y que son de iniciativa directa del titular de este deber, por lo que esta obligación será incumplida no sólo cuando se omita su ejercicio, sino que, además, cuando haya de emprenderse de manera meramente reactiva e inoportuna.

En este sentido, el artículo 5° inciso primero de la LOC N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, consagra los principios de eficiencia y eficacia administrativa, de acuerdo con los cuales: ***“Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública”***.

En consecuencia, el deber de supervigilancia del funcionamiento municipal debe conducirse con eficacia, esto es, de manera que asegure el debido cumplimiento de la función pública y permita satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas (artículo 1 inciso tercero de la LOCM), razón por la que los actos o medidas disciplinarias o represivas son insuficientes para configurar su observancia, debiendo estar constituido primordialmente por medidas preventivas de carácter permanente que tiendan a la mayor realización posible de la finalidad pública, debiendo intentar alcanzar el nivel máximo de aprovechamiento de los recursos disponibles, es decir, una eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Al respecto el Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones ha fallado que, ***“...el correcto desempeño de la función del Alcalde, exige como máxima autoridad del Municipio... la supervigilancia de su funcionamiento”*** (Sentencia de 20 de octubre de 2020; Rol N°134 de

2020) y, en consecuencia, le corresponde “... **ejercer un rol activo de fiscalización en los procedimientos...**” (Rol 188-2020; sentencia de fecha cinco de enero de dos mil veintiunos.) [el destacado es nuestro].

En el mismo sentido, en sentencia de causa Rol N° 21 – 2000, dicho máximo Tribunal Electoral de nuestro país, ha determinado:

- *"Que el legislador al introducir entre las causales de cesación del alcalde la remoción por contravención grave de las normas sobre probidad administrativa, **ratifica que la gestión municipal, en especial la conducta permanente de su alcalde, a quien le corresponde la dirección, la administración superior y supervigilancia del funcionamiento del municipio** [lo destacado es nuestro], debe estar revestida de transparencia y honestidad, lo que se traduce en la observancia de todos los principios y normas que comprenden los deberes esenciales de la función pública".*

A mayor abundamiento, en sentencia de causa Rol N° 06 – 2016 del Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones señala que la "...*supervigilancia del funcionamiento municipal importa, entre otros variados aspectos, un vínculo de jerarquía que une al Alcalde con el personal municipal confiriéndole atribuciones de mando, de control de la gestión municipal, el imperio de la potestad disciplinaria, el deber de cuidar la forma como ejercen la administración delegada los subordinados, colocando límites a las actuaciones que estén afectando los intereses u objetivos municipales. En la esfera financiera la supervigilancia es indispensable pues se trata de recursos que las más de las veces derivan del ente fiscal*".

Determinado, a nuestro entender, el alcance del deber de supervigilancia, corresponde examinar, para los efectos de esta solicitud de inhabilidad, en qué circunstancia es posible afirmar su inobservancia.

Pues bien, este **deber será incumplido cuando, el alcalde en ejercicio o ex alcalde, lo abandone o descuide omitiendo la vigilancia constante, continua o persistente sobre el actuar municipal, o prescindiendo de acciones o medidas oportunas y correctivas, esto es, mediante una actitud permisiva.**

**Asimismo, infringirá su obligación cuando no advierta los incumplimientos u omisiones del personal de su dependencia que no podría sino conocer dada su calidad de jefe superior del municipio y titular de su dirección y administración superior.**

Como es posible apreciar, en opinión de estos requirentes, el incumplimiento del deber de supervigilancia que conlleva el cargo de alcalde puede, sin lugar a duda, configurar algunas de las hipótesis de la causal de notable abandono de deberes previstas en el artículo 60, inciso noveno, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, tal como lo establecido la jurisprudencia de máximo Tribunal Electoral de nuestra República, en los procesos N° 11-2000, N° 33-2000, N° 92-2004, N° 200-2008, N° 249-2008, N° 26-2011, N° 06 -2016, N° 188 -2020, entre otros.

En consecuencia, respecto al cargo de alcalde, sea que se encuentre en ejercicio o haya dejado su cargo en tal calidad, es la máxima autoridad en una Municipalidad, por lo que le corresponde (o le correspondía en el caso particular de este requerimiento) en tal calidad la dirección, administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 18.695, **de modo que no es dable sostener que la responsabilidad del Alcalde se circunscriba a sus propios actos, sino que se amplía cuando falta en forma notable a su deber de supervigilancia.**

#### **DE LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.**

De acuerdo a la normativa legal vigente, el alcalde es la “*autoridad máxima de la Municipalidad*”, y en tal calidad, funcionario público sometido a un régimen especial, siendo aplicable, en lo concerniente a los deberes, derechos y la responsabilidad administrativa, el artículo 40 de la Ley N° 18.695 y artículo 1° de la Ley N° 18.883 que aprueba el estatuto administrativo de los funcionarios municipales, correspondiéndole la dirección y administración superior y la supervigilancia para su funcionamiento.

Así conforme al precitado artículo 60 de la Ley 18.695, el Alcalde cesará en

su cargo por las causales expresamente allí señaladas, siendo estas, de derecho estricto, no admitiendo una interpretación extensiva.

Por tanto, en el sentido que se ha expresado, el alcalde en cuanto funcionario público y cabeza de la Municipalidad queda sometido al régimen de responsabilidad jurídica administrativa y a la responsabilidad de derecho común, y por tanto a mecanismos de remoción o de inhabilidad congruentes con la naturaleza del ente público, de modo que la remoción o inhabilidad por notable abandono de deberes, es de competencia de la Justicia Electoral, es coherente con la racionalización y judicialización en cuanto no reconoce superior, pero a su vez, es responsable por los incumplimientos de sus deberes fundado en los principios de igualdad, imparcialidad y eficacia.

#### **DEBERES DE TODO ALCALDE.**

A partir de lo establecido en las Leyes 18.575, 18.695 y 18.883, en relación a los hechos descritos, es posible estructurar un esquema de deberes que le corresponde cumplir a los alcaldes y que en la especie se encuentran infringidos.

- Deberes comunes a todos los funcionarios de la Administración del Estado.

El artículo 7 de la Ley 18.575 establece que los funcionarios de la administración deberán cumplir fiel y esmeradamente sus obligaciones para con el servicio, obedeciendo las órdenes que les imparta su superior jerárquico.

En este sentido, las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que le correspondan, ejercerán el control jerárquico permanente del funcionamiento del organismo y de la actuación del personal de su dependencia. Este control se extenderá como lo señala el artículo 10 de la Ley 18.575 tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Finalmente, el artículo 11 bis de la Ley 18.575, establece que los

funcionarios de la Administración del Estado deberán observar el principio de probidad administrativa y, en particular, las normas legales generales y especiales que lo regulan. En efecto, el artículo 52 de la misma norma legal, indica que las autoridades de la Administración del Estado, cualquiera que sea la denominación con que se les designe, deberán dar estricto cumplimiento al principio de la probidad administrativa, lo que en palabras del propio legislador implica “observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular”.

- Deberes especiales del Alcalde

Ya analizado éste en el punto 1.1. del presente requerimiento, al tratar el incumplimiento de la obligación de supervigilancia como causal de notable abandono de deberes, donde el artículo 56 de la Ley 18.695, indica que el *“alcalde es la máxima autoridad de la Municipalidad y en tal calidad le corresponde su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento”* VSI sabrá durante el proceso cómo es que fue infringido reiterada y gravemente.

Por su parte, el artículo 63 de la LOCM establece las atribuciones exclusivas que tiene todo alcalde en una Municipalidad, junto con aquellas que tiene la máxima autoridad municipal establecidas en el artículo 65 de la LOCM donde requerirá aprobación del concejo municipal de manera previa, varias de ellas infringidas por el requerido, cuestión que S.S. Ilustrísima verificará en el desarrollo de los cargos imputados.

**B. CONTRAVENCIÓN GRAVE A LAS NORMAS QUE REGULAN LA PROBIDAD ADMINISTRATIVA.**

Tal como ya se señaló, la contravención grave a las normas que regulan la probidad administrativa es otra de las causales que establece la letra c) del artículo 60 de la Ley N° 18.695 y que habilitan a la judicatura especializada para cesar en su cargo a un Alcalde o inhabilitar a un alcalde que ha dejado su cargo, siendo otra causal que se le imputará al ex Alcalde de San Felipe, Don Christian Carlos Beals Campos en el presente requerimiento.

El principio de probidad administrativa fue incorporado a la Constitución Política de la República en la reforma constitucional del año 2005.

Así, el artículo 8 de nuestra Carta Fundamental establece que: “*el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones*”.

Es por ello, que en virtud del principio de probidad administrativa, se persigue que quienes ejerzan funciones públicas o representen al Estado en cualquiera de los medios administrativos o institucionales, deberán desempeñarse honestamente, con prescindencia de cualquier interés ajeno al interés público y únicamente en beneficio de los intereses públicos.

El principio de probidad administrativa tiene una amplia regulación legal.

En primer lugar, se encuentra determinado en el D.F.L N° 1/19.653 de 2000 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en adelante, Ley N° 18.575, en particular, en su artículo 3 inciso segundo señala que:

- “*La Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, **probidad**, transparencia y publicidad administrativas y participación ciudadana en la gestión pública, y garantizará la debida autonomía de los grupos intermedios de la sociedad para cumplir sus propios fines específicos, respetando el derecho de las personas para realizar cualquier actividad económica en conformidad con la Constitución Política y las leyes*”. [lo destacado es nuestro]

En segundo término, en el artículo 13 inciso primero de la Ley antes señalada, establece que: “**Los funcionarios de la Administración del Estado deberán observar el principio de probidad administrativa**, y, en particular, las normas legales generales y especiales que lo regulan.” [el destacado es nuestro].

Por su parte, en el artículo 52 la Ley N° 18.575 se establece la definición



legal de la probidad administrativa, señalando que ésta “*consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función pública o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular*”.

Reafirmando lo anterior, el artículo 53 de la misma normativa legal, señala que:

*“El interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley.”*

Es así como la Ley N° 18.575, en su artículo 62 señala un conjunto de acciones que contravienen especialmente el principio de probidad administrativa, entre las cuales encontramos que el número 8 que se aplicaría específicamente en el presente caso:

*“Artículo 62.- Contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa, las siguientes conductas:*

... 8. Contravenir los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la Administración, y...” [lo destacado es nuestro].

En el ámbito municipal, en el inciso tercero del artículo 40 de la Ley N° 18.695 se señala que la regulación sobre la probidad administrativa contenida en la Ley N° 18.575, se aplica expresamente tanto a los Alcaldes como a los Concejales.

Por su parte, la Contraloría General de la República tiene abundante jurisprudencia administrativa en la que ha señalado que el principio de

probidad tiene por objeto impedir que las personas que desempeñan cargos o cumplen funciones públicas puedan ser afectadas por conflictos de interés en su ejercicio.

Asimismo, ha señalado el órgano Contralor que las personas que ejercen cargos públicos deben evitar que sus prerrogativas o esferas de influencia se proyecten en su actividad particular, aun cuando la posibilidad de que se produzca un conflicto sea sólo potencial.

**Al respecto, se han referido, entre otros los dictámenes N°s 11.909/2009, 6.496/2011, 34.935/2011, 9.722/2012 y 39.453/2020.**

Finalmente, la jurisprudencia del Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones ha establecido la procedencia de la cesación en el cargo de las autoridades municipales por infracción a las normas que regulan el principio de probidad administrativa.

En este sentido se han pronunciado, entre otras, las sentencias del Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones en las causas Rol N° 17-2007 y Rol N° 26-2011.

**CARGOS QUE SE IMPUTAN POR NOTABLE ABANDONO DE DEBERES Y/O POR FALTAS GRAVES A LA PROBIDAD AL EX ALCALDE DE SAN FELIPE DON CHRISTIAN CARLOS BEALS CAMPOS.**

**PRIMER CARGO: IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA CONTRATACION VIA TRATO DIRECTO EN EL PERIODO DE ENERO A JUNIO DE 2021, EN LAS CUALES NO APLICA CAUSAL INVOCADA PARA ASÍ PROCEDER y DONDE NO SE OBTUVO APROBACION DEL H. CONCEJO MUNICIPAL.**

En el periodo de enero a junio de 2021 se detectaron al menos 67 contrataciones directas, muchas de las cuales son manifiestamente ilegales, vulnerando la normativa vigente de compras públicas y la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en lo relativo a las causales invocadas para fundar el trato directo y, en lo relativo a la omisión de pronunciamiento del H. Concejo Municipal por los montos involucrados.

De manera previa y a modo de muestra, sin perjuicio de que con posterioridad se desarrollaran aquellas contrataciones más sensibles para el municipio, se puede señalar que materias como “Medios de comunicación”, “instalación de juegos infantiles”, “Resaltos en diversos sectores de la comuna”, “Mesas y sillas de organizaciones comunitarias”, “arreglo de sedes comunitarias”, entre otros, vulneraron los procedimientos de compras que se encuentran debidamente reglados por el legislador.

Es importante señalar que Contraloría General de la República, ha indicado que el trato o contratación directa es **un mecanismo de carácter excepcional**, por lo que su aplicación solo corresponde en los casos específicos que el ordenamiento jurídico prevé y que **requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia**, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende (aplica Dictamen N° 8.591, de 2019).

A su vez, es preciso puntualizar que los pronunciamientos emitidos por dicha Entidad de Control son obligatorios y vinculantes para los organismos sometidos a su fiscalización, lo que encuentra su fundamento en los artículos 6°, 7° y 98 de la Constitución Política de la República; 2° de la ley N° 18.575; y, 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19 de la ley N° 10.336, por lo que el incumplimiento de tales pronunciamientos por parte de dichas entidades significa la infracción a los deberes funcionarios, comprometiendo su responsabilidad administrativa.

Se señala a continuación las contrataciones vía trato directo respecto de las cuales se logró advertir las irregularidades en las que incurrió el ex alcalde sr. Beals, y en las que persistió a pesar de varias representaciones que se le hicieron en muchos casos para que rectificara su conducta:

#### **1.- “Adquisición e Instalación de 20 Resaltos”**

Mediante Decreto Exento N° 13, de fecha 06 de enero de 2021, se dispone la contratación, de instalación de 40 resaltos reductores de velocidad en la Comuna de San Felipe, fundado en el artículo 8, letra c) de la Ley N°

19.886, y N°3 del art. 10 del Decreto Supremo N° 250 de 2004, que corresponde al Reglamento de Compras públicas.

Mediante Decreto Exento N° 112, de fecha 13 de enero de 2021, se adjudica la adquisición e instalación de 20 resaltos a don Juan Carlos Muñoz Sáez, Rut 12.009.274-K, por un monto total de \$18.564.000 (dieciocho millones quinientos sesenta y cuatro mil pesos).

Este trato directo, fuera de tener una causal improcedente, ya que no se logra vislumbrar como la instalación de resaltos en la comuna puede constituir una situación de emergencia en los términos que lo ha entendido tanto el Tribunal de Contratación Pública, la Contraloría General de la Republica e incluso las mismas instrucciones que ha impartido Chilecompra, lo cierto es que existen infracciones concretas a la normativa vigente, cual es que el monto contratado supera el límite de 200 UTM que se encuentra consagrado en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la cual en su artículo 8°, dispone:

- *Artículo 8°.- Para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades podrán celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios.*

***Asimismo, a fin de atender las necesidades de la comunidad local, las municipalidades podrán celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas.***

*De igual modo, podrán otorgar concesiones para la prestación de determinados servicios municipales o para la administración de establecimientos o bienes específicos que posean o tengan a cualquier título.*

***La celebración de los contratos y el otorgamiento de las concesiones a que aluden los incisos precedentes se hará previa licitación pública, en el caso que el monto de los contratos o el valor de los bienes involucrados exceda de doscientas unidades tributarias mensuales o, tratándose de***

concesiones, si el total de los derechos o prestaciones que deba pagar el concesionario sea superior a cien unidades tributarias mensuales.

Si el monto de los contratos o el valor de los bienes involucrados o los derechos o prestaciones a pagarse por las concesiones son inferiores a los montos señalados en el inciso precedente, se podrá llamar a propuesta privada. Igual procedimiento se aplicará cuando, **no obstante que el monto de los contratos o el valor de los bienes involucrados exceda de los montos indicados en dicho inciso, concurran imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas por el concejo, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.**

Si no se presentaren interesados o si el monto de los contratos no excediere de cien unidades tributarias mensuales, se podrá proceder mediante contratación directa.

El alcalde informará al concejo sobre la adjudicación de las concesiones, de las licitaciones públicas, de las propuestas privadas, de las contrataciones directas de servicios para el municipio y de las contrataciones de personal, en la primera sesión ordinaria que celebre el concejo con posterioridad a dichas adjudicaciones o contrataciones, informando por escrito sobre las diferentes ofertas recibidas y su evaluación.

Con todo, lo dispuesto en los incisos anteriores no será aplicable a los permisos municipales, los cuales se regirán por lo establecido en los artículos 36 y 63, letra g), de esta ley.”

La disposición previamente citada es clara en señalar que, **todas las contrataciones que signifiquen para el municipio un pago superior a las 200 UTM, deben efectuarse mediante licitación pública.**

Una de las excepciones a esta regla general, corresponde a aquellas contrataciones en las cuales concurran algunas circunstancias o imprevistos urgentes, caso en el cual se puede proceder a una propuesta privada.

Sin perjuicio de ello, **la ley exige que, aun cuando concurren imprevistos urgentes, estos deben ser debidamente calificados por el H. Concejo Municipal, en una sesión especialmente convocada para tal efecto**, por lo cual, en el caso en cuestión, se incurrió en una doble ilegalidad por parte del ex alcalde sr. Beals, ya que por un lado **omitió la licitación pública por el monto involucrado en la contratación, y por otro lado, fundando improcedentemente la contratación mediante trato directo, omitió el convocar al H. Concejo Municipal para calificar la urgencia que con la cual fundó el trato directo.**

Estas ilegalidades expuestas no solo fueron cometidas en la contratación referida, sino que además en otras contrataciones, constituyendo una práctica reitera en su accionar, como es en los servicios de “Medios de comunicación”.

## **2.- “Medios de comunicación”**

En efecto, con la finalidad de dar a conocer a la comunidad las distintas iniciativas del municipio, en el mes de enero de 2021 se procedió a la contratación de **08 medios de comunicación** – número excesivo considerando el tamaño de la Comuna de San Felipe -, los cuales corresponden a:

- **Marcelo Jara Olivares**. Mediante Decreto Exento N° 248, de fecha 26 de enero de 2021, se autoriza contratación de medio informativo, a fin de realizar la difusión de noticias, eventos y servicios de la I. Municipalidad de San Felipe, **por un monto de \$400.000. Total \$1.904.000 por 04 meses.**
- **Diario “El Trabajo”**. Mediante Decreto Exento N° 244, de fecha 26 de enero de 2021, se autoriza contratación de medio informativo, a fin de realizar la difusión de noticias, eventos y servicios de la I. Municipalidad de San Felipe, a **Soc. de Comunicaciones El Trabajo, RUT 76.066.363-8, por un monto mensual de \$400.000. Total \$1.904.000 por 4 meses.**

- **Salto El Soldado Ltda.** Mediante Decreto Exento N° 246, de fecha 26 de enero de 2021, se autoriza contratación de medio informativo, a fin de realizar la difusión de noticias, eventos y servicios de la I. Municipalidad de San Felipe, a **Soc. de Comunicaciones Salto del Soldado Ltda, RUT 78.747.540-8 por un monto mensual de \$400.000. Total \$1.904.000 por 4 meses.**
- **Radio BEAT.** Mediante Decreto Exento N° 245, de fecha 26 de enero de 2021, se autoriza contratación de medio informativo, a fin de realizar la difusión de noticias, eventos y servicios de la I. Municipalidad de San Felipe, a **Comunicaciones e Inversiones San Sebastián SAA EIRL, RUT 76.121.634-1, por un monto mensual de \$400.000. Total \$1.904.000 por 4 meses.**
- **Radio Carnaval.** Mediante Decreto Exento N° 249, de fecha 26 de enero de 2021, se autoriza contratación de medio informativo, a fin de realizar la difusión de noticias, eventos y servicios de la I. Municipalidad de San Felipe, a **Soc. Publieventos, RUT 77.134.420-8, por un monto mensual de \$400.000. Total \$1.904.000 los 4 meses.**
- **Radio Aconcagua.** Mediante Decreto Exento N° 250, de fecha 26 de enero de 2021, se autoriza contratación de medio informativo, a fin de realizar la difusión de noticias, eventos y servicios de la I. Municipalidad de San Felipe, a **Soc. Radio Aconcagua Ltda, RUT 76.345.807-5, por un monto mensual de \$400.000. Total \$1.904.000 por 4 meses.**
- **Julio Hardoy Baylaucq E.I.R.L.** Mediante Decreto Exento N° 251, de fecha 26 de enero de 2021, se autoriza contratación de medio informativo, a fin de realizar la difusión de noticias, eventos y servicios de la I. Municipalidad de San Felipe, a **Comunicaciones Julio Hardoy Baylaucq E.I.R.L., RUT 76.263.482-1, por un monto mensual de \$400.000. Total \$1.904.000 por 4 meses.**
- **Radio Líder F.M.** Mediante Decreto Exento N° 252, de fecha 26 de enero de 2021, se autoriza contratación de medio informativo, a fin

de realizar la difusión de noticias, eventos y servicios de la I. Municipalidad de San Felipe, a **Marcelo Jara Olivares Rut 10.573.320-8, por un monto de \$400.000. Total \$1.904.000 por 4 meses.**

Junto con lo desproporcionado del número de medios de comunicación contratados, se debe destacar en relación a estas contrataciones, que el plazo de los contratos se suscribió solo por 04 meses, coincidiendo este plazo con la fecha de las elecciones municipales que primitivamente se desarrollarían el día 11 de abril de 2021, a las cuales el ex alcalde Beals estaba postulando.

**Note VSI que la presencia del requerido en los medios fue profusa y con evidente ánimo de visibilizarse exageradamente a costa de este mecanismo y quizás buscando favorecer su postulación.**

**Por otra parte, estas contrataciones suman un monto total de \$ 15.232.000 (quince millones doscientos treinta y dos mil pesos), que equivale a 298 U.T.M.**

Si bien, cada contratación por sí misma no reúne las condiciones para requerir de la aprobación del H. Concejo Municipal o la necesidad de que se procediera en base a una licitación pública, **lo cierto es que lo que ocurrió en la especie, es una fragmentación según los términos del artículo 13 del Reglamento de la Ley 19.886**, el cual establece:

***“Fragmentación: La Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación”.***

Evidentemente el ex alcalde sr. Beals, realizó una fragmentación de la compra, para evitar así las formalidades y exigencias que la ley dispone por el monto involucrado en la contratación.

No se justifica de ninguna manera como se señaló, que el municipio cuente con 08 medios de comunicación distintos para efectos de dar a conocer a la comunidad sus iniciativas y demás información relevantes para la gestión municipal.



**Esta situación de fragmentación, fue advertida al ex alcalde Beals por parte de la Directora Subrogante de Control, doña Marillac Cortés, quien incluso pidió que se emitiera informe jurídico que justificara que no concurría causal de fragmentación en las contrataciones en referencia, ya que no se encontraban acorde con lo dispuesto en la Ley de Compras Públicas, artículo 7, letra c) inciso final y a lo estipulado en el Reglamento de la Ley N° 19.886, en su artículo 13. Cabe señalar que dicho informe nunca fue emitido.**

Esta práctica de fragmentación de compras, se produce también en la adquisición e instalación de un marcador electrónico para el Estadio Municipal, disponiéndose 05 tratos directos distintos para la compra y debida instalación de dicho marcador, según los siguientes antecedentes:

- Mediante Decreto Exento N° 612, de fecha 29 de enero de 2021, se declara la urgencia para la adquisición de un tablero electrónico con consola digital.
- Mediante Decreto Exento N° 620 de fecha 03 de febrero de 2021, se autoriza por urgencia la contratación vía trato directo para la adquisición de un tablero electrónico con consola digital.
- Mediante DEX 622, de fecha 03 de febrero de 2021, se autoriza traslado y adjudicación, para traslado de marcador.
- Mediante Decreto Exento 623, de fecha 05 de febrero de 2021, se autoriza por urgencia la confección de dos gigantografías, que se instalaran junto al marcador electrónico.
- Mediante Decreto Exento 624, de fecha 05 de febrero de 2021, se autoriza por urgencia, la adquisición de 4 unidades de soporte para marcador.

Destacar igualmente VSI., que una de las contrataciones que permite tener claridad respecto del actuar constante del ex alcalde SR. Beals de saltarse los procesos administrativos y no cumplir con las principales disposiciones normativas sobre la materia, es la **adquisición de 201 unidades de liquidámbar.**

Mediante D.A Exento 1200 de fecha 11 de marzo de 2021, se autoriza, aprueba y adjudica la adquisición de 201 unidades de liquidámbar, como

verá, en circunstancias similares.

Esta acción de fraccionar para eludir el control incluso ha recibido una nominación muy figurativa cuando se trata de detectar corrupción o conductas ilícitas en la investigación penal y se le llama **“Pitufeo”**, o sea, esa acción de “achicar” (como Los Pitufos, esos duendes de la TV) sumas mayores para intentar pasar desapercibidos.

Como podrá apreciar VSI, **la cantidad de contrataciones en las cuales se vulneró la normativa de compras públicas es contundente, reiterada, notable y grave**, y se acreditará en la etapa procesal correspondiente cada una de ellas, sin perjuicio de lo cual, se detallará a continuación las contrataciones y su ilegalidad:

**LISTADO DE TRATOS DIRECTOS**

<b>Período</b>	<b>Proyecto</b>	<b>ITO</b>	<b>Antecedentes</b>		<b>Monto Total</b>	<b>Presupuesto</b>	<b>Empresa</b>
ENERO	Contratación de Medios de Comunicación Social	Comunicaciones	1.- Memorandum N°13 de Alcalde Suplente Don Christian Beals Campos,	Decreto N°248 que Autoriza contratación por un plazo de 4 meses	\$ 1.904.000	Municipal 2207001	Marcelo Jara Olivares

			que solicita contratar medios de comunicación	corrido. Orden de Compra N°2741-13-SE21			
			social de la Comuna, para difundir actividades propias del Municipio .	Decreto N°244 que Autoriza contratación por un plazo de 4 meses corrido. Orden de Compra N°2741-12SE21	\$ 1.904.000	Municip al 220700 1	Sociedad de Comunic aciones El Trabajo Ltda.
				Decreto N°246 que Autoriza contratación por un plazo de 4 meses corrido. Orden de compra N°2741-	\$ 1.904.000	Municip al 220700 1	Sociedad de Comunic aciones El Salto del Soldado Ltda.

				11SE21			
				Decreto N°247 que Autoriza contratación por un plazo de 4 meses corrido. Orden de compra N°2741-10-SE21	\$ 1.904.000	Municipal 2207001	Miguel Leiva Herrera
			2.- Memorandum N°52 con informe de la Dirección Jurídica que señala que la modalidad de contrata	Decreto N°245 que Autoriza contratación por un plazo de 4 meses corrido. Orden de compra N°2741-9-SE21	\$ 1.904.000	Municipal 2207001	Comunicaciones e Inversiones Sebastián Saa E.I.R.L.

			ción vía trato directo de los diversos medios de Comunica ción social resulta proceden te, sobre la base de los diversos puntos expuesto s en la justific ación.	Decreto N°249 que Autoriza contrata ción por un plazo de 4 meses corrido. Orden de compra N°2741- 8-SE21	\$ 1.904.0 00	Municip al 220700 1	Sociedad Publieven tos Ltda.
				Decreto N°250 que Autoriza contrata ción por un plazo de 4 meses corrido. Orden de compra N°2741- 7-SE21	\$ 1.904.0 00	Municip al 220700 1	Sociedad Radio Aconcagu a Ltda.
				Decreto N°251 que Autoriza contrata	\$ 1.600.0 00	Municip al 220700 1	Comunic aciones Julio Hardoy Baylaucq

				ción por un plazo de 4 meses corrido. Orden de compra N°2741-6-SE21			E.I.R.L.
				Decreto N°252 que Autoriza contratación por un plazo de 4 meses corrido. Orden de compra N°2741-5-SE21	\$ 1.904.000	Municipal 2207001	Marcelo Jara Olivares
ENERO	Publicación aviso Proceso de participación Ciudadana	Secretaría Comunal de Planificación	Pedido de materiales N°427 que solicita publicación. Decreto N°233 que autoriza y adjudica vía trato directo la publicación del proceso de participación ciudadana de la	\$ 447.440	Municipal 2207001	Empresa Periodística El Observador Ltda	

			actualización del Plan Regulador Comunal.			
			Orden de compra N°2741-4-SE21.			
ENERO	Adquisición e Instalación de 20 resaltos	Dirección de Tránsito	Memorándum N°10 de la Dirección de Tránsito que remite Proyecto "Construcción e instalación de 20 resaltos" considerando urgencia en equipamiento vial, autorizada por el Sr. Alcalde Suplente.	\$ 18.564.000	Municipal 310200 4126	Juan Carlos Muñoz Saez
			Decreto N°13 de fecha 06/01/2021 que declara la urgencia en resguardar la seguridad vial de los habitantes de la Comuna de San Felipe.			
			Decreto N°112 que autoriza y adjudica vía trato directo por urgencia de la adquisición e instalación de 20 resaltos.			
			Orden de Compra emergencia,			

			urgencia o imprevisto N°2741-3-SE21			
ENERO	Servicio de Orfeón para la Municipalidad de San Felipe	Comunicaciones	Memorándum N°71 de comunicaciones que solicita extensión de contrato de la Agrupación de Músicos de Aconcagua durante 6 meses del año 2021, autorizada por Alcalde Suplente Don Christian Beals Campos.  Decreto N°5 de fecha 04/01/2021 que amplía el contrato de servicio de orfeón para la Municipalidad de San Felipe.  Orden de Compra prórroga de un contrato N°2741-2-SE21	\$ 20.400.000	Municipal 2208011	Agrupación de Músicos de Aconcagua
ENERO	Servicio de Mantenimiento para equipo psicotecnico ATS 2	Dirección del Tránsito	Memorándum N°250 del Director de Tránsito que solicita autorizar contrato de mantención de equipo psicotecnico ATS 2 para Dirección de	\$ 4.455.360	Municipal 2206006	Petrinovic SPA



			Tránsito por un periodo de 3 años.			
			Acuerdo de Concejo Municipal según Decreto de Promulgación N°4511 que autoriza contrato de mantención de equipo psicotécnico.			
			Memorándum N°276 del Director de Tránsito (S) que solicita realizar trato directo para servicio con Empresa Petrinovic.			
			Decreto N°4757 de fecha 23/12/2020 que autoriza contratación vía trato directo, aprueba TTR y adjudica servicio de mantención del gabinete psicotécnico ATS 2.			
			Orden de Compra reposición o complementación de accesorios compatibles con modelos ya adquiridos N°2741-			

			1-SE21.			
FEBRE RO	Adquisición de mesas y sillas en comodato para Junta de Vecinos El Totoral, Los Araucanos y El Asiento	Secretaría Comunal de Planificación	Solicitud de Materiales N°430, basado en Registros N°929, 1007 y 1026 por presentación de cartas de las Juntas de Vecinos solicitando mobiliario para Sedes Sociales, debido al deterioro o carencia del mismo.  Decreto N°359 de fecha 28/01/2021 que Autoriza Trato Directo, Aprueba TTR y Adjudica contratación de la adquisición.  Orden de Compra costo de evaluación N°2741-14-SE21	\$ 3.859.839	Municipal 290400 1	Industria Metalúrgica Aconcagua Ltda.
FEBRE RO	Mejoramiento Multicancha Villa Departamental, San Felipe	Dirección de Obras Municipales	Resolución N°4943 del año 2020 de la Subdere que aprueba proyecto y recursos del PMU Mejoramiento Multicancha Villa Departamental.  Decreto N°87 de fecha 12/01/2021 que declara desierta	\$ 33.556.151	PMU 310200 4273	Constructora Terraviña Ltda.

			licitación pública para la ejecución del Proyecto.			
			Decreto N°689 de fecha 10/02/2021, que autoriza contratación vía trato directo del Proyecto PMU, aprueba las bases administrativas y adjudica la ejecución del Proyecto.			
			Decreto N°1596 de fecha 16/04/2021, que regulariza y aprueba contrato trato directo del Proyecto PMU.			
			Orden de Compra licitación pública previa sin ofertas N°2741-26-SE21			
FEBRE RO	Adquisición e Instalación de dos juegos infantiles en el Sector 21 de Mayo y	Secretaría Comunal de Planificación	Registros N°1165 y 1167, ambas, cartas de Juntas de Vecinos solicitando Juegos infantiles para el Sector.  Memorándun M°113 de esta Secretaría que indica a la Dirección de Adm. Y Finanzas	\$ 3.808.0 00	Municipal 310200 4279	Empresa de Servicios en Electricidad y mobiliario Urbano Ltda.

	Sector Barrancas de la Comuna		imputación presupuestaria del gasto.			
			Decreto N°672 de fecha 10/02/2021 que autoriza y adjudica contratar vía trato directo la adquisición e instalación de dos juegos infantiles.			
			Orden de Compra N°2741-25-SE21			
FEBR ERO	Adquisición de 170 unidades de de liquidambar para ser utilizados en la primera etapa del Plan de reforestación del Sector Cenro de San Felipe	Dirección de Protección y Medio Ambiente	Decreto de Promulgación N°105 de fecha 12/01/2021 que aprueba incorporar a la inversión Municipal Proyecto de Arborización Calle Salinas y Arturo Prat.	\$ 4.046.000	Municipal 310200 4278	Agrícola Sergio Villablanca e Hijos Ltda
			Decreto N°671 de fecha 10/02/2021 que autoriza contratar vía trato directo, aprueba TTR y adjudica la adquisición de 170 unidades de árboles liqui dambar.			
			Orden de Compra N°2741-24-SE21.			

FEBRERO	Adquisición de soportes para el Proyecto adquisición e instalación de un marcador electrónico para Fútbol Estadio Municipal	Secretaría Comunal de Planificación	1.- Memorandum N°68 de fecha 29/01/2021 de la Secretaría Comunal de Planificación que indica las malas condiciones del marcador del Estadio Municipal y los riesgos que conlleva su uso para el personal que presta sus funciones.	Pedido de material es N°441 que solicita 4 soportes para marcar electrónico. Decreto N°624 de fecha 05/02/2021 que autoriza y adjudica contratación vía trato directo por urgencia de 4 unidades de soporte. Orden de Compra	\$ 172.550	Municipal 2904001	Comercial Agroindustrial Maci Ltda
---------	---	-------------------------------------	--	--	------------	-------------------	------------------------------------

				emergen cia N°2741- 22- SE21.			
FEBR ERO	Confecció n de dos gigantogr afias para Estadio Municipal	Comunica ciones		Pedido de material es N°442 que solicita dos gigantog rafias.	\$ 445.49 8	Municip al 290400 1	Studio Creativo
				Decreto N°623 de fecha 05/02/2 021 que autoriza y adjudica contrata ción vía trato directo la confecci ón de dos gigantog rafias para el Estadio			

				Municipal.			
				Orden de Compra emergencia N°2741-21-SE21.			
FEBRERO	Traslado de marcador electrónico para fútbol Estadio Municipal	Secretaria Comunal de Planificación		Pedido de Material es N°439 que solicita el traslado del marcador electrónico desde Santiago Centro a Estadio Municipal de San Felipe.	\$ 202.300	Municipal 2208007	Rodrigo Eduardo Nanjari González

			2.- Decreto N°612 de fecha 29/01/20 21 que declara la urgencia para atender la pronta necesidad de resguarda r la seguridad de los trabajado res del Estadio Municipal , y coforme a la urgencia establece proceder a la	Decreto N°622 de fecha 03/02/2 021 que autoriza y adjudica contrata ción vía trato directo del traslado del mercado r electróni co. Orden de Compra inferiore s a 10 UTM N°2741- 20- SE21.			
FEBR ERO	Adquisició n e instalació n de un marcador electrónic o para	Secretaria Comunal de Planificaci ón	compra vía trato directo.	Pedido de Material es N°431 que solicita	\$ 11.096. 316	Municip al 290400 1	Bronson equipami entos de gimnasio s SPA



	fútbol en el Estadio Municipal de San Felipe			adquisición e instalación de marcador electrónico de fútbol en Estadio Municipal.			
				Decreto N°620 de fecha 03/02/2021 que autoriza y adjudica vía trato directo por urgencia la adquisición e instalación de un marcador electrónico para			

				fútbol.			
				Orden de Compra emergencia N°2741-19-SE21.			
FEBRERO	Materiales eléctricos para la estructura soportante del Proyecto adquisición e instalación del marcador electrónico	Secretaría Comunal de Planificación		Pedidos de Material es N°436 y 437 que solicitan material es eléctrico s.	\$ 350.86 1	Municipal 290400 1	Casa Volta SPA
				Decreto N°621 de fecha 03/02/2021 que autoriza y adjudica vía trato directo la compra			

				de material es eléctricos.			
				Orden de Compra emergencia N°2741-18-SE21.			
FEBRERO	<p>Materiales de construcción para la estructura soportante del Proyecto adquisición e instalación del marcador electrónico</p>	<p>Secretaría Comunal de Planificación</p>		<p>Pedido de Materiales N°435 que solicita material es de construcción.</p> <p>Decreto N°619 de fecha 03/02/2021 que autoriza y adjudica vía trato directo la</p>	<p>\$ 449.652</p>	<p>Municipal 2904001</p>	<p>Santelices y Cia Ltda.</p>

				compra de material es de construcción.			
				Orden de Compra emergencia N°2741-17-SE21.			
FEBRERO	Cancelación del 50% del Diseño de Ingeniería de Pavimentación Participativa Villa Padre Hurtado San Felipe	Secretaria Comunal de Planificación	Acuerdo de Concejo Municipal según Decreto de Promulgación N°5167 del año 2019, que autoriza incorporar a la inversión Municipal el 50% al diseño de Ingeniería.	\$ 950.000	Municipal al 3303001001	Germán Valenzuela Ortega	
			Decreto N°6087 de fecha 16/10/2021, que autoriza y adjudica la contratación vía trato directo del diseño de Ingeniería del pavimento participativo Villa Padre Hurtado.				
			Orden de Compra				

			prórroga de un contrato N°2741-16-SE21.			
FEBRERO	Adquisición de repuestos para motosierras del Depto. De Aseo, Jardine y Ornato	Departamento de Aseo y Ornato	<p>Pedido de Materiales N°6195 que solicita repuestos para motosierras.</p> <p>Decreto N°815 de fecha 22/02/2021, que autoriza y adjudica vía trato directo la adquisición de repuestos para motosierras que se encuentran en mal estado.</p> <p>Orden de Compra N°2741-37-SE21.</p>	\$ 853.403	Municipal 220664008	Sagredo e Hija Ltda
FEBRERO	Adquisición de 27 mesas y 180 sillas para ser entregadas a Junta de Vecinos Parrasia, Manuel Rodríguez y Bellavista	Secretaría Comunal de Planificación	<p>Solicitud de materiales N°2302, basado en Registros N°2445, 2446 y 2447 por presentación de cartas de las Juntas de Vecinos solicitando mobiliario para Sedes Sociales, debido al deterioro o carencia del mismo.</p> <p>Decreto N°814 de fecha 22/02/2021 que autoriza y</p>	\$ 3.859.839	Municipal 2904001	Industria Metalúrgica Aconcagua Ltda.

			adjudica vía trato directola adquisición de los muebles			
			Orden de Compra N°2741-35-SE21			
FEBRERO	Servicio de Laboratorio para mecánica de suelos del lugar dónde se emplazará el Proyecto Gimnasio Comunal	Secretaria Comunal de Planificación	Pedido de Materiales N°2301 que solicita servicio de laboratorio para mecánica de suelos. Decreto N°747 de fecha 17/02/2021 que autoriza y adjudica la contratación vía trato directo del servicio de laboratorio Orden de Compra N°2741-32-SE21	\$ 479.643	Municipal 3102002125	Laboratorio Labosan Ltda.
FEBRERO	Servicio de aseo de 3 módulos utilizados como punto de venta en el Programa Permisos de Circulación año 2021	Dirección de Tránsito	Memorándum N°36 de la Dirección de Tránsito que solicita servicio de aseo para contenedores atención Permisos de Circulación. Decreto N°697 de fecha 12/02/2021, que autoriza y adjudica vía trato directo del servicio de ase de 3 módulos Orden de Compra N°2741-31-SE21	\$ 1.927.800	Municipal 2208001	Jorge Enerico Chicuy Quelimpani

FEBR ERO	Adquisición de 3 poltronas para la sala de espera de la Alcaldía	Alcaldía	Pedido de Materiales N°2505 que solicita poltronas para oficina de Alcaldía.	\$ 812.41 3	Municipal 290400 1	Industria Metalúrgica Aconcagua Ltda.
			Decreto N°709 que autoriza y adjudica vía trato directo la adquisición de 3 poltronas.			
			Orden de Compra N°2741-30-SE21			
FEBR ERO	Arriendo de una cortadora de hormigón para ser utilizada en trabajos previos de preparación de tasas de arboles, Primera Etapa Plan de reforestación	Departamento de Aseo y Ornato	Pedido de Materiales N°445 del Depto. De Aseo que solicita arriendo de cortadora de hormigón.	\$ 856.80 0	Municipal 220900 5001 220401 2	Carmen Rojas Rojas
			Decreto N°695 de fecha 12/02/2021 que autoriza y adjudica vía trato directo arriendo de cortadora y adquisición de discos de corte.			
			Orden de Compra N°2741-29-SE21.			
FEBR ERO	Adquisición de 16 sillas giratorias	Secretaría Comunal de Planificación	Pedido de Materiales N°446 de la Secpla que solicita 16 sillas giratorias.	\$ 3.808.0 00	Municipal 290400 1	Industria Metalúrgica Aconcagua

	para reemplazar las sillas que se encuentran en mal estado en las oficinas Municipales del Edificio Consistorial	ón	Decreto N°696 de fecha 12/02/2021 que autoriza y adjudica vía trato directo la adquisición de 16 sillas giratorias Orden de Compra N°2741-28-SE21			a Ltda.
FEBRERO	Adquisición e Instalación de dos juegos infantiles para Junta de Vecinos N°38 El Asiento y Villa El Carmen IV y V Etapa	Secretaría Comunal de Planificación	Pedido de Materiales N°2303 que solicita 2 juegos infantiles, según Registros N°2369 y 2376 de Juntas de Vecinos solicitando juegos infantiles para su Sector. Decreto N°812 de fecha 22/02/2021 que autoriza y adjudica vía trato directo de la adquisición de dos juegos infantiles. Orden de Compra N°2741-34-SE21.	\$ 4.188.800	Municipal 310200 4279	Empresa de Serv. En Electricidad y Mobiliario Urbano Ltda.
FEBRERO	Desratización y Desinsectación	Secretaría Comunal de	Pedido de materiales N°433 que solicita servicio de	\$ 1.059.100	Municipal 220899	Sociedad Comercial y



	<p>ación de los Block C-D-E-F, por plaga de ratones y baratas y los block A-B-E, por plaga de baratas y chinches, Departamentos Encón, San Felipe.</p>	<p>Planificación</p>	<p>desratización y desinsectación.</p> <p>Decreto N°483 de fecha 28/01/2021, que declara la urgencia para atender la pronta necesidad de resguardar la salud en integridad de los habitantes de los Departamentos Encón.</p> <p>Decreto N°618 de fecha 01/02/2021, que autoriza y adjudica la contratación vía trato directo por urgencia del servicio.</p> <p>Orden de Compra emergencia, urgencia o imprevisto N°2741-15-SE21.</p>		<p>9</p>	<p>Servicios Imakoy Ltda.</p>
<p>MARZO</p>	<p>Adquisición de materiales para reparar Sede Comunitaria y Multicanc</p>	<p>Departamento de Aseo y Ornato</p>	<p>Registro N°3555, presentación de carta de JJ.VV. 3 de Agosto, solicitando reparación de Sede Comunitaria y multicancha.</p> <p>Pedido de Materiales N°2315 de la Secpla</p>	<p>\$ 2.741.687</p>	<p>Municipal 3102004295</p>	<p>Goiri S.A.</p>

	ha Junta de Vecinos 3 de Agosto		que solicita materiales para reparación.			
			Decreto N°1197 de fecha 11/03/2021 que autoriza y adjudica vía trato directo la adquisición de materiales de reparación.			
			Orden de Compra N°2741-49-SE21.			
MARZO	Adquisición de 201 unidades arboles liquidambar para las tres primeras cuadras de la Calle Prat de San Felipe	Dirección de Protección y Medio Ambiente	Decreto de Promulgación N°105 de fecha 12/01/2021 que aprueba incorporar a la inversión Municipal Proyecto de Arborización Calle Salinas y Arturo Prat.	\$ 3.946.635	Municipal al 3102004278	Soc. Toledo Leiva Ltda.
			Decreto N°1200 de fecha 11/03/2021, que autoriza y adjudica vía trato directo la adquisición de 201 unidades de liquidambar			
			Orden de Compra N°2741-48-SE21.			

MARZ O	Adquisición de materiales para instalación de baranda y pasamano Proyecto Construcción Centro Cultural de Integración Barrio La Escuadra - Argelia	Dirección de Obras Municipales	<p>Memorándum N°122 de la Dirección de Obras Municipales que informa la necesidad de instalar baranda y pasamanos en escalera que se construyó para el Proyecto "Construcción Centro Cultural"</p> <p>Decreto N°1184 de fecha 10/03/2021, que autoriza y adjudica adquisición de materiales para instalación de baranda y pasamanos</p> <p>Orden de Compra N°2741-46-SE21.</p>	\$ 365.88 4	Municipal 220401 0001	Santelices y Cia Ltda
MARZ O	Adquisición de 80 estanques vertical de 500 LTS para abastecer de agua potable a 80 familias de Sector La	Secretaría Comunal de Planificación	<p>Pedido de Materiales N°2310 de la Secpla con ficha básica de emergencia en evento al déficit hídrico.</p> <p>Decreto N°1056 de fecha 04/03/2021, que autoriza y adjudica vía trato directo la adquisición de 80 estanques vertical.</p>	\$ 4.168.8 46	Municipal 310200 4284	Polietileno Bioplastic Chile Limitada

	Quebrada , Algarrobal Ato y Punta el Olivo		Orden de Compra N°2741-45-SE21.			
MARZ O	Adquisición e instalación de dos juegos infantiles para la Junta de Vecinos Villa El Carmen y Junta de Vecinos N°30 El Almendral Alto	Secretaria Comunal de Planificación	Registros N°2894 y 3194, ambas, cartas de Juntas de Vecinos solicitando Juegos infantiles para el Sector.  Decreto N°1057 de fecha 04/03/2021 que autoriza y adjudica vía trato directo la adquisición e instalación de dos juegos infantiles.  Orden de Compra N°2741-44-SE21.	\$ 4.188.8 00	Municip al 310200 4279	Empresa de Serv. En Electric. Y Mobiliari o Urbano
MARZ O	Adquisición de 27 mesas y 180 sillas para ser entregada s a la Junta de Vecinos Población La Nacional, Junta de	Secretaria Comunal de Planificación	Solicitud de materiales N°1030, basado en Registros N° 2895, 2896 y 2897 por presentación de cartas de las Juntas de Vecinos solicitando mobiliario para Sedes Sociales, debido al deterioro o carencia del mismo.	\$ 3.859.8 39	Municip al 290400 1	Industria Metalúrgi ca Aconcagu a Ltda.

	Vecinos San Pedro y Junta de Vecinos Almendral Bajo San Felipe		Decreto N°1030 de fecha 03/03/2021, que autoriza y adjudica vía trato directo la adquisición de mobiliario para Juntas de Vecinos. Orden de Compra N°2741-43-SE21			
MARZO	Servicio de Mantenimiento de Áreas verdes de la Comuna de San Felipe	Dirección de Protección y Medio Ambiente	Acuerdo de Concejo Municipal Según Decreto de Promulgación N°516 de fecha 28/01/2021, que aprueba celebración de contrato vía trato directo del Servicio de mantención áreas verdes de la Comuna. Decreto N°962 de fecha 26/02/2021 que califica la emergencia para atender la pronta necesidad de contar con el tiempo adicional para cautelar el servicio de mantención. Decreto N°1031 de fecha 03/03/2021, que autoriza y adjudica vía trato	\$ 151.011.000	Municipal 2208003	Parques Hérnan Johnson Ltda.

			directo contratación del servicio de mantenimiento por un periodo de 90 días de corrido a contar del 27/01/2021.			
			Orden de Compra emergencia o imprevisto N°2741-42-SE21.			
MARZO	Adquisición e Instalación de 20 resaltos para emplazarse en las vías Urbanas de la Comuna de San Felipe	Dirección de Tránsito	Decreto N°13 de fecha 06/01/2021 que declara la urgencia en resguardar la seguridad vial de los habitantes de la Comuna de San Felipe.	\$ 18.564.000	Municipal 3102129	Juan Carlos Muñoz Saez
			Memorándum N°52 de la Dirección del Tránsito que remite Proyecto y considera la urgencia de contar a la brevedad con el equipamiento vial.			
			Decreto N°1029 de fecha 03/03/2021 que autoriza y adjudica vía trato directo la adquisición e instalación de 20			

			resaltos.			
			Orden de Compra emergencia, urgencia o imprevisto N°2741-41-SE21.			
MARZO	Adquisición de insumos de veterinaria para operativo de mascotas caninas y felinas en los Sectores Rurales de la Comuna	Dirección de Protección y Medio Ambiente	Pedido de Materiales N°6365 de la Dipma que solicita materiales para operativo de esterilización en Sector Rural.  Decreto N°988 de fecha 01/03/2021 que autoriza y adjudica vía trato directo la adquisición de insumos veterinarios para operativo.  Orden de Compra N°2741-39-SE21.	\$ 2.075.098	Municipal 31002004289	Sociedad Comercial Agroveterinaria del Maipo Ltda.
MARZO	Adquisición e Instalación de dos juegos infantiles para la Junta de Vecinos Almendral Bajo y	Secretaría Comunal de Planificación	Cartas de Juntas de Vecinos solicitando juegos infantiles para su Sector.  Pedido de Materiales N°2307 de Secpla, que solicita juegos infantiles.  Decreto N°989 de fecha 01/03/2021 que autoriza y	\$ 4.188.800	Municipal 3102004279	Empresa de Serv. En Electricidad y Mobiliario Urbano Ltda.

	Junta de Vecinos Población La Nacional de la Comuna		adjudica vía trato directo la adquisición e instalacaión de dos juegos infantiles. Orden de Compra N°2741-38-SE21.			
MARZO	Levantamiento Topográfico del terreno donde se emplazará el diseño del Gimnasio Comunal, entre las calles comerciante Camilo Leiva y Av. Aconcagua de la Villa El Carmen, San Felipe	Secretaria Comunal de Planificación	Pedido de Materiales N°2305 de la Secpla que solicita levantamiento topográfico del terreno. Decreto N°779 de fecha 19/02/2021 que autoriza y adjudica vía trato directo el levantamiento topográfico del terreno. Orden de Compra N°2741-47-SE21.	\$ 500.000	Municipal 310200 2125	Erika Concha Alvarado
MARZO	Adquisición de materiales para reparar	Departamento de Aseo y Ornato	Carta presentada por Junta de Vecinos con Reg. N°3885 que solicita diversas	\$ 542.322	Municipal 310200 4295	Goiri S.A.



	cierre perimetral multicancha Junta de Vecinos Santa Brígida y lavaplato para Sede Comunitaria		reparaciones. Decreto N°1362 de fecha 24/03/2021 que autoriza y adjudica vía trato directa materiales de reparación. Orden de Compra N°2741-55-SE21.			
MARZO	Prórroga Contrato - Servicio de aseo Terminal Rodoviario	Dirección de Tránsito	Acuerdo de Concejo Municipal según Decreto de Promulgación N°1012 de fecha 03/03/2021 que autoriza prórroga de contrato. Decreto N°1348 de fecha 18/03/2021 que autoriza y adjudica vía trato directo prórroga del servicio de aseo, durante 6 meses, a contar del 01/03/2021. Orden de Compra prórroga de un contrato N°2741-54-SE21.	\$ 13.666.031	Municipal al 2208001	Jorge Enerico Chicuy Quelimpani
MARZO	Adquisición de	Dirección de	Pedido de Materiales N°6366 y 6367 de la	\$ 2.075.0	Municipal al	Sociedad Comercia

	insumos de veterinaria para operativo de mascotas caninas y felinas en los Sectores Rurales de la Comuna	Protección y Medio Ambiente	Dipma, que solicita insumos para operativo en terreno. Decreto N°1346 de fecha 17/03/2021 que autoriza y adjudica vía trato directo los insumos veterinarios. Orden de Compra N°2741-53-SE21.	98	310020 04289	1 Agroveterinaria del Maipo Ltda.
MARZO	Desinfección, desratización y desinfección del Edificio Consistorial	Secretaría Comunal de Planificación	Pedido de Materiales N°2317 de Secpla que solicita servicio. Decreto N°1341 de fecha 16/03/2021 que autoriza y adjudica vía trato directo el servicio. Orden de Compra N°2741-52-SE21.	\$ 463.86 2	Municipal 220899 9036	Sociedad Comercial y Servicios Imakoy Ltda.
MARZO	Adquisición e Instalación de dos juegos infantiles para la Junta de Vecinos Villa Curimón	Secretaría Comunal de Planificación	Pedido de Materiales N°2312 que solicita juegos, en base a requerimientos de vecinos según Reg. N°3219 y 3556. Decreto N°1199 de fecha 11/03/2021 que autoriza y adjudica vía trato directo la	\$ 4.188.800	Municipal 310200 4279	Empresa de Serv. En Electric. Y Mobiliario Urbano Ltda.

	II Etapa y Junta de Vecinos N°10 Parrasía		adquisición e instalación de juegos infantiles. Orden de Compra N°2741-51-SE21.			
MARZO	Adquisición de materiales para arreglar sistema eléctrico amasandería Sede Comunitaria Tierras Blancas	Departamento de Aseo y Ornato	Pedido de Materiales N°2313 de la Secpla que solicita materiales de reparación, en base a Reg. N°15143 del año 2020. Decreto N°1198 de fecha 11/03/2021 que autoriza y adjudica vía trato directo la adquisición de materiales para arreglar sistema eléctrico. Orden de Compra N°2741-50-SE21.	\$ 1.004.279	Municipal 3102004295	Goiri S.A.
ABRIL	Adquisición de hormigón normal con resistencia A 03, para la construcción de la isla peatonal	Dirección de Protección y Medio Ambiente	Pedido de Materiales N°2329 de la Secpla que solicita hormigón en base a informe de construcción de isla peatonal. Decreto N°1712 de fecha 28/04/2021 que autoriza y adjudica vía trato directo la	\$ 838.300	Municipal 3102004303	Melones Hormigoneros S.A.

	en Av. José Manso de Velasco con intersección Pantaleón Cortés		adquisición de hormigón normal con resistencia A 03. Orden de Compra N°2741-69-SE21.			
ABRIL	Adquisición de materiales para la construcción de la isla peatonal en Av. José Manso de Velasco con intersección Pantaleón Cortés	Dirección de Protección y Medio Ambiente	Pedido de Materiales N°2328 de Secpla que solicita materiales de construcción. Decreto N°1713 de fecha 28/04/2021, que autoriza y adjudica vía trato directo la adquisición de materiales. Orden de Compra N°2741-68-SE21.	\$ 477.329	Municipal 310200 4303	Goiri S.A
ABRIL	Adquisición e Instalación de 26 resaltos que serán emplazados en las vías	Dirección de Tránsito	Memorándum N°94 de la Dirección de Tránsito que solicita Decreto de urgencia para instalación de resaltos reductores de velocidad, debidamente autorizado por el	\$ 24.133.200	Municipal 310200 4303	Juan Carlos Muñoz Saez

	Urbanas- Rurales de la Comuna de San Felipe		Alcalde Subrogante.  Decreto N°1654 de fecha 21/04/2021 que califica de urgencia la necesidad de ejecutar medidas de seguridad peventiva.  Decreto N°1714 de fecha 28/04/2021 que autoriza y adjudica vía trato directo la adquisición e instalación de 26 resaltos.  Orden de Compra emergencia, urgencia o imprevisto N°2741- 67-SE21.			
ABRI L	Adquisició n cinta antidesliz antes para las gradas de acceso y subterrá neo de la Municipal idad de San	Secretaria Comunal de Planificaci ón	Pedido de Materiales N°2330 que solicita 32 rollos de cinta antideslizante.  Decreto N°1696 de fecha 27/04/2021 que autoriza y adjudica vía trato directo 32 rollos de cinta antideslizante.  Orden de Compra N°2741-66-SE21.	\$ 193.14 2	Municip al 220401 0001	Goiri S.A.

	Felipe					
ABRI L	Levantamiento Topográfico o estudio extensión agua potable Tierras Blancas	Secretaría Comunal de Planificación	Pedido de Materiales N°2327 que solicita levantamiento topográfico. Decreto N°1640 de fecha 21/04/2021 que autoriza y adjudica vía trato directo el levantamiento topográfico. Orden de Compra N°2741-65-SE21.	\$ 650.00 0	Municipal 310200 2125	Erika Concha Alvarado
ABRI L	Adquisición de 210 unidades de árboles liquidambiar para tres cuadras adicionales de Calle Prat y Calle Merced, entre Calle Salinas y Coimas.	Dirección de Protección y Medio Ambiente	Acuerdo de Concejo Municipal, según Decreto de Promulgación N°105 que aprueba incorporar a la inversión Municipal al Proyecto arborización. Decreto N°1507 de fecha 09/04/2021 que autoriza y adjudica vía trato directo la adquisición de 210 unidades de árboles. Orden de Compra N°2741-64-SE21.	\$ 4.123.350	Municipal 310200 4278	Soc. Toledo Leiva Ltda.
ABRI L	Adquisición de materiales	Departamento de Aseo y	Carta presentada por Junta de Vecinos con Reg.	\$ 2.311.099	Municipal 310200	Goiri S.A.

	s para reparación de techo y cubierta del Sector comedor Villa Las Acacias II y III	Ornato	N°4092 que solicita, entre otras cosas, reparación de techo. Decreto N°1509 de fecha 09/04/2021, que autoriza y adjudica vía trato directo materiales de reparación. Orden de Compra N°2741-63-SE21.		4295	
ABRI L	Adquisición de materiales para reposición de muro que colinda con la toma existente en el Sector de la Junta de Vecinos Yevide	Departamento de Aseo y Ornato	Presentación de carta de Junta de Vecinos que solicita reparación de muro. Decreto N°1508 de fecha 09/04/2021 que autoriza y adjudica vía trato directo materiales de reparación. Orden de Compra N°2741-62-SE21.	\$ 2.345.990	Municipal 310200 4295	Goiri S.A.
ABRI L	Adquisición e Instalación de 4 resaltos para	Dirección de Tránsito	Pedido de Materiales N°2321 de Secpla que solicita 4 resaltos para diversos Sectores de la Comuna.	\$ 3.712.800	Municipal 310200 4295	Juan Carlos Muñoz Saez

	diversos Sectores de la Comuna		Decreto N°1459 de fecha 01/04/2021 que autoriza y adjudica vía trato directo adquisición e instalación de resaltos.			
			Orden de Compra N°2741-61-SE21.			
ABRI L	Adquisición de materiales eléctricos para la instalación de un nuevo sistema de alimentación para el correcto funcionamiento del riego en el recinto de las Tres Canchas	Secpla - Dipma	Pedido de Materiales N°2322 de Secpla que solicita materiales eléctricos., con informe adjunto de problemática.	\$ 357.140	Municipal 310200 4295	Casa Volta Spa
			Decreto N°1460 de fecha 01/04/2021 que autoriza y adjudica vía trato directo materiales eléctricos.			
			Orden de Compra N°2741-60-SE21.			
ABRI L	Instalación de un sistema de	Dirección de Obras Municipales	Memorándum N°31 de la Dirección de Tránsito que adjunta	\$ 1.106.446	Municipal 310200 4296	Ingeniería y Construcciones



	alarmas comunitarias en el Sector Pedro de Valdivia II		documentación para contratación directa del Proyecto. Decreto N°1456 de fecha 31/03/2021 que autoriza y adjudica el Proyecto de cofinanciamiento para instalación de un sistema de alarmas comunitarias. Orden de Compra N°2741-59-SE21.			Marson Spa
ABRI L	Instalación de un sistema de alarmas comunitarias en el Sector de Bellavista	Dirección de Obras Municipales	Memorándum N°30 de la Dirección de Tránsito que justifica contratación directa del Proyecto. Decreto N°1457 de fecha 31/03/2021 que autoriza y adjudica vía trato directo la adquisición e instalación de un sistema de alarmas. Orden de Compra N°2741-58-SE21.	\$ 3.018.4 37	Municipal 310200 4303	Ingeniería y Construcciones Marson Spa
MAYO	Asesoría Técnica de Obra-Ato-Proyecto	Dirección de Obras Municipales	Decreto N°1769 de fecha 05/05/2021 que autoriza y adjudica vía trato directo la Asesoría	\$ 7.182.0 00	FNDR	Luis Ariel Espinola Olguín

	FNDR Reposición multicanal Escuela Bucalemu		Técnica de Obra del Proyecto, en base a los considerando ahí enumerados. Decreto N°2223 de fecha 02/06/2021 que aprueba contrato trato directo. Orden de Compra N°2741-71-SE21.			
MAYO	Servicio de maquetación 3D y renderizado fotorealista para Proyectos Construcción Acceso Sur - Poniente, San Felipe	Secretaría Comunal de Planificación	Pedido de Materiales N°2332 que solicita servicios de maquetación 3D y renderizado fotorealista. Decreto N°1794 de fecha 06/05/2021 que autoriza y regulariza la adjudicación vía trato directo del servicio Orden de Compra N°2741-72-SE21.	\$ 4.000.000	Municipal al 3102002125	Simón Suárez Arriagada
MAYO	Adquisición de materiales para baños de la Dirección de	Secretaría Comunal de Planificación	Pedido de Materiales N°2333 que solicita materiales de reparación para baños Dideco. Decreto N°1768 de fecha 05/05/2021 que autoriza y	\$ 384.376	Municipal al 2204010001	Goiri S.A.

Desarrollo Comunita rio	adjudica vía trato directo la adquisición de materiales.			
	Orden de Compra N°2741-70-SE21.			

**La reiteración de una praxis** consistente en la utilización del trato directo como una forma de contratación habitual, lo que puede acarrear responsabilidades administrativas eventualmente sancionables conforme a lo que establece el estatuto Administrativo, debido a que el empleo reiterado del trato directo es contrario al carácter excepcional propio de dicha forma de contratación.

Por ello es importante hacer presente que dicha forma de contratación de aplicación restringida y solo admitida para los casos específicos que el ordenamiento jurídico prevé y que requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia en este caso **fue distorsionada**, y en otros, se produjo en un **contexto de comportamiento público curioso o errático del requerido**, como cuando abofeteó a un vecino en una plaza frente a los medios de prensa, a “*modo de broma*”, lo cual fue difundido hasta por los canales de TV nacional, cubriendo de ignominia el nombre de la ciudad de San Felipe a nivel país.

#### **Falta a la probidad administrativa en compras públicas.**

Es de conocimiento que la probidad consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. Lo anterior viene a significar *el empleo de medios idóneos de diagnósticos, de decisión y control, para concretar dentro del orden jurídico una gestión eficiente y eficaz, tales como en lo razonable e imparcial en sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos*

*que se gestionan; en la expedición del cumplimiento de sus funciones legales.*

Así como se expone, la probidad debe regir en cada uno de los hitos que componen el proceso de compra y en el caso en particular esto no ocurrió, tanto en la etapa previa a las contrataciones como en la formalización de la misma propiamente tal.

O sea, se faltó al deber de Probidad por parte del Sr. Beals en términos técnicos y estrictos.

**SEGUNDO CARGO: MANEJO TEMERARIO, NEGLIGENTE Y CONTUMAZ EN MATERIA DE PERSONAL MUNICIPAL.**

En materia de personal, se deben destacar una serie de medidas adoptadas por el ex alcalde Sr. Beals, las cuales no sólo fueron reñidas con la legalidad, sino que **adoptadas con pleno conocimiento de ello, o sea, con cabal consciencia de ilicitud en su actuar contumaz.**

Es dable señalar como antecedente de contexto, que al momento de asumir en calidad de alcalde suplente el Sr. Beals, el porcentaje de personal a contrata en relación con el personal de planta del municipio, se encontraba excedido según el límite contemplado en el artículo 2 inciso 4° de la Ley N° 18.883 sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Sabiendo esto, es que arbitrariamente puso **término a lo menos a 07 contrata** justificándose en un exceso presupuestario.

Si bien la medida adoptada *a priori*, no es cuestionable por cuanto ejerció las acciones correspondientes para sujetarse al límite legal en cuanto al gasto de personal de contrata, lo cierto es que esto se efectúa al parecer de la comunidad con otra intención, cual es la de incorporar al municipio a personal de su confianza, lo cual se tradujo en la contratación de 10 funcionarios que finalmente producen el efecto de subir el límite de gasto en personal por sobre al existente al momento de asumir el cargo.

Junto con lo expuesto, el ex alcalde Beals, realiza modificaciones de grado

de personal en 10 casos, de forma arbitraria y sin fundamentación (ya que se hacía referencia a “*necesidades del servicio*”) disponiéndose aumentos de grados en el personal que **sólo él consideró y que no explicitó, o sea, obró sin existir elementos objetivos que justificaren dicha medida.**

Asimismo, en un caso se dispuso **disminución de grado** en el personal a contrata, el que fue materia de pronunciamiento por parte de la Contraloría Regional Valparaíso que finalmente falla en favor de la funcionaria afectada, doña María Alejandra López Silva, profesional de la Dirección de Obras Municipales, esto en **Dictamen N° E117720, de 2021**, declarando en definitiva el ente contralor que la Municipalidad de San Felipe **no se ajustó a derecho al rebajar el grado de la funcionaria recurrente.**

No conforme con ello, el ex alcalde Sr. Beals, en sus últimos días de gestión de Alcalde Suplente, posterior a elecciones y en un corto periodo de tiempo, sin respetar plazos legales ni informar a Asociaciones de funcionarios, entre otras irregularidades, procedió a efectuar un llamado público para proveer cargos en el municipio, **proceso respecto del cual se solicitó pronunciamiento a Contraloría Regional Valparaíso mediante el Ord. N° 2315, de fecha 04 de noviembre de 2021**, el cual se encuentra en trámite, atendido las ilegalidades detectadas en dicho proceso.

**Las irregularidades son vastas, ya que, junto con lo expuesto, se contrató personal a honorarios para programas específicos que prestaban servicios derechamente en otras dependencias municipales y con fines distintos a lo que señalaba su contrato, como se probará en la oportunidad procesal correspondiente.**

En cuanto a las desvinculaciones del personal, en diciembre del 2020, se informó a 35 personas que no se renovarían contrato para el año siguiente, sin perjuicio de que en el periodo 2021 se contrataron 64 personas, bajo la misma modalidad.

De los decretos de contratación revisados, se encontró que existía un exceso de contratación estimado en un 10%, habiéndose determinado la

necesidad de prescindir de los servicios de 7 funcionarios contratados entre el 01 de diciembre de 2020 y el 03 de junio de 2021.

Se constató el movimiento y/o destinación de 30 personas, no dándose cumplimiento del criterio de necesidad y pertinencia, por cuanto no existió una explicación objetiva que avale dicho cambio. Señalándose a VSI además que muchas de estas personas no tenían funciones a cumplir ni contaban con un puesto de trabajo asignado.

**Se detectó igualmente VSI que se destinaron funcionarios de la Unidad de Control sin acuerdo del H. Concejo Municipal, conforme lo establece el artículo 65 letra ñ) ley 18.695.**

Asimismo, se alteró el orden de subrogación de las jefaturas de las distintas unidades sin respetar lo dispuesto en el artículo 78 y 79 de la ley 18.883, ya que se establecieron funcionarios de unidades distintas existiendo subrogantes por el solo Ministerio de la ley.

**- Contratación irregular de Valeria Carvallo Suma de Villa.**

Doña Valeria Carvallo Suma de Villa, fue contratada bajo la modalidad de honorarios por el ex alcalde Sr. Beals, desempeñándose en el departamento de SECPLA, siendo la encargada y contraparte municipal de gran parte de las compras por trato directo ya expuestas e irregulares.

Dicha persona en la actualidad se encuentra sujeta a investigación penal por presentar título falso en el municipio al momento de su contratación.

En efecto, mediante Decreto Alcaldicio Exento N°739 de 26 de enero de 2021, la Municipalidad de San Felipe, encabezada por el requerido, ordenó la contratación de doña Valeria Carvallo Suma de Villa, entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, estableciéndose en el referido acto administrativo que el objetivo de ese convenio era de disponer de profesionales para trabajar en el catastro y detección de viviendas del sector rural con carencias de agua y alcantarillado, estableciéndose asimismo una serie de funciones específicas.

Pues bien, tal como será acreditado en la oportunidad procesal respectiva, las reales funciones que ejercía la Sra. Carvallo en la Secretaría Comunal

de Planificación de la Municipalidad, excedían con creces lo establecido en el acto administrativo formal que dispuso de su contratación, ya que actuaba en la práctica como mano derecha del requerido en esa Unidad, ejerciendo, sólo por su relación de confianza con el Sr. Beals funciones de Jefatura, coordinación y generación de proyectos, incluso instruyendo a funcionarios de otras unidades como la Dirección de Administración y Finanzas, todo lo que será acreditado en su oportunidad.

Finalmente, con fecha 8 de mayo de 2021 mediante Decreto Alcaldicio Exento N° 2.007 dispuso el término de la contratación, fundando dicho acto administrativo en la cláusula contractual N° 8 del respectivo contrato de prestación de servicios a honorarios, que facultaba al Alcalde a poner término unilateral a la prestación de servicios, mas sin hacer referencia alguna a la situación irregular constatada.

**En tal sentido, considerando la actitud contumaz del requerido, que ha sido expuesta en todo el presente requerimiento, éste no ejerció de forma adecuada su rol de Alcalde, incurriendo en una vulneración manifiesta a su deber jurídico de ejercer la dirección y administración superior del Municipio, como asimismo la supervigilancia de su funcionamiento, deberes establecidos de forma expresa en el artículo 56 de la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.**

Lo anterior, ya que tal como se estableció en el oficio de la Contraloría Regional de Valparaíso N° 133.484 de 26 de agosto de 2021, pronunciamiento originado en una denuncia, la Sra. Carvallo no contaba con título profesional que fundamentara su prestación de servicios a honorarios en los términos del artículo 4 de la ley 18.883, norma que prescribe que:

“Podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad; mediante decreto del alcalde. Del mismo modo se podrá contratar, sobre la base de honorarios, a extranjeros que posean título correspondiente a la especialidad que se requiera.”

Es decir, y tal como se acreditará en su oportunidad, la conducta del requerido fue de tal **negligencia inexcusable o indolencia con las reglas vigentes**, que contrató a una persona en calidad de profesional que derechamente carecía de tal calidad.

Por la situación recién expuesta, la Contraloría Regional de Valparaíso en el oficio referido, ordenó al Municipio la interposición de acciones judiciales para el reintegro de los \$8.000.000 de pesos pagados indebidamente, como asimismo verificó que efectivamente la Sra. Carvallo carecía de título profesional que le permitía ser contratada en los términos decretados por el requerido en su oportunidad.

**TERCER CARGO: IRREGULARIDADES EN CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DURANTE SU GESTIÓN.**

**3.1.- MANTENCION DE AREAS VERDES.**

Mediante el informe N°01 de fecha 07 de enero del 2021 la Directora de Protección y Medio Ambiente, solicitó a la Dirección Jurídica, elaborar un Decreto de Emergencia, conforme al artículo 10, número 7, letra a) y l) del Reglamento de la Ley 19.886 sobre compras públicas, respecto del Servicio de mantención de áreas verdes de la comuna de San Felipe, toda vez que **el contrato de trato directo con la empresa DK Ingeniería y Constitución SpA**, tenía fecha de término el 26 de enero del 2021.

Posteriormente, el Decreto Alcaldicio Exento N°516 de fecha 28 de enero del 2021, promulgó el acuerdo del H. Concejo Municipal N°2.043 de fecha 18 de enero de 2021, donde se aprueba la celebración vía trato directo de “Servicio de Mantención de Áreas Verdes de la comuna de San Felipe por un plazo de 90 días corridos a partir del 27 de enero del 2021”.

Finalmente, mediante el Decreto 1031 de fecha 03 de marzo del 2021 se autorizó contratar vía trato directo por emergencia el servicio de mantención de áreas verdes durante 90 días y **se adjudicó la contratación vía trato directo a la empresa Parques Hernán Johnson Ltda**, Rut 78.924.390-5 designándose a la Dirección de Protección y medio



ambiente como inspección técnica de la contratación del servicio. Dicho contrato se materializó a través del Decreto 1480 del 01 de abril del 2021.

No obstante que dentro de los fundamentos que sustentó el trato directo previamente singularizado **se encuentra la circunstancia de preparar las bases**; a través del informe N°007 emitido por la Directora de protección y medio ambiente, nuevamente y bajo idénticos argumentos del informe N°01 del 07 de enero del 2021, se solicitó **un nuevo contrato de trato directo por 90 días corridos.**

Agregamos que el plazo de licitación involucra el periodo de elecciones y dos mandatos Alcaldicios por lo que la tramitación en SECPLA sufrirá un retraso.

Aquella solicitud fue rectificada por la misma Dirección (DIPMA) a través del memorándum N°102 de fecha 27 de abril del 2021, corrigiendo las fechas y aclarando que era a contar del 28 de abril hasta el 27 de julio, ambas fechas inclusive.

Por lo anterior y a través del Decreto Alcaldicio Exento N°1707, de fecha 27 de abril del 2021 se **calificó la urgencia** y en consecuencia la posibilidad de efectuar la contratación del servicio de mantenimiento aludido a través del Trato Directo.

Por las razones expuestas, estos acontecimientos configuran de forma evidente la hipótesis de ilicitud contenida en la causal de notable abandono de deberes contenida en el inciso noveno del artículo 60 de la Ley N° 18.695, ya que con su acción u omisión el requerido ha transgredido inexcusablemente y de forma manifiesta o reiterada, las obligaciones que le imponen la Constitución y las demás normas que regulan el funcionamiento municipal, por lo que también podría configurarse la causal N° 8 del artículo 62 de la Ley 18.575, en cuanto a la contravención del principio de la probidad administrativa.

### **3.2.- CONSERVACION EDIFICIO CONSISTORIAL I. MUNICIPALIDAD DE SAN FELIPE.**

Mediante la resolución exenta N°4839/2020 la Subsecretaria de Desarrollo Regional y administrativo y bajo el alero del programa de “Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal” se dispuso que con recursos del presupuesto de la SUBDERE se financiaran proyectos de inversión postulados por entidades Municipales y Asociaciones Municipales con personalidad jurídica.

Así la referida resolución y teniendo en consideración el oficio N°77 de la Municipalidad de San Felipe, a través del cual se hizo postulación al programa de mejoramiento indicado, permitió la aprobación del EMO2019 Conservación edificio Consistorial I. Municipalidad de San Felipe por un monto de \$57.175.809 con cargo al programa de mejoramiento urbano y equipamiento comunal, línea de emergencia.

Producto de lo anterior y por el Decreto Alcaldicio N°3728 de fecha 20 de octubre del 2020, se inició un proceso licitatorio bajo el ID 2741-35-LP20.

Que, **en las especificaciones técnicas generales** se indica en el punto segundo cada una de las obras a realizarse en el proyecto de conservación, singularizándose las siguientes:

1. Reposición vidrios simples transparentes.
2. Reposición de vidrios muro cortina.
3. Reposición vidrios laminados e=10mm.
4. Reposición vidrios laminados e =10mm puertas.
5. Reposición de equipos aire acondicionados Piso- Cielo.
6. Reposición e equipos aire acondicionado Split.
7. Reparación integral de conductores eléctricos + iluminación.
8. Reposición piso porcelanato.
9. Reposición cielo americano.
10. Mantención integral pinturas fachadas ed. Consistorial.
11. Limpieza y aseo final.

Habiéndose ofertado, el Director (S) de la SECPLA solicitó al Honorable Concejo Municipal, a través del memorándum N°483 de fecha 23 de noviembre del 2020 adjudicar la Licitación Pública a la UTP ingeniería y construcciones MARSON SpA, RUT N°76.874.516-1 con ingeniería y montajes SAGA Ltda., RUT N°76.176.106-4 por un monto total de \$54.317.019. Aquello se materializó en el certificado de acuerdo N°1.939 y posteriormente en el Decreto Alcaldicio Exento N°4391 de fecha 02 de diciembre del 2020, además del Decreto Alcaldicio Exento N°4525 de fecha 11 de diciembre del 2020.

Que, en cuanto a la disponibilidad presupuestaria; con fecha 14 de diciembre del 2020, la Directora de la Dirección de administración y finanzas dio cuenta que se contaba con el presupuesto de \$54.317.019.

Así las cosas, se suscribió el contrato con la UTP ingeniería y construcciones MARSON SpA, RUT N°76.874.516-1 con ingeniería y montajes SAGA Ltda., RUT N°76.176.106-4 por un monto total de \$54.317.019, el cual fue aprobado por el Decreto Alcaldicio Exento N°227 de fecha 22 de enero del 2021

Que, en cuanto al plazo del contrato, fue de 57 días corridos contados desde el 01 de febrero del 2021, sin embargo, fue ampliado por razones que la ITO (Dirección de Obras) estableció como motivos justificados. Dichos plazos fueron:

1. 17 días corridos desde el 30 de marzo del 2021 hasta el 15 de abril del 2021.
2. 20 días corridos desde el 16 de abril de 2021 hasta el 05 de mayo de 2021
3. 20 días corridos a contar del 21 de mayo de 2021 hasta el 09 de junio de 2021.

Respecto de las ampliaciones señaladas es importante indicar lo siguiente:

1. Todas son antecedidas por una solicitud de la empresa contratista: Aquellas no cumplen con lo dispuesto en las bases

administrativas generales en el punto 16.1.4, sin embargo, tal infracción no es observada por la ITO.

2. Existen informes elaborados por ITO y posterior a ello, se cursa el respectivo memorándum con la solicitud de ampliación desde la Dirección de Obras Municipales para la Secretaria de planificación Comunal.

3. Dentro de los informes de la ITO, está el informe N°2 de fecha 14 de abril, emitido por doña Ninoska Araya en su calidad de ITO de la DOM, donde destacan ciertos “motivos”, que ella califica como tales y que son:

- “ el local 2 del edificio consistorial, requería reparaciones de acuerdo a proyecto, **sin embargo las reparaciones ya estaban realizadas y hubo que evaluar que se hacía con la disminución, que eran aproximadamente \$16.000.000 de pesos,** los cuales no correspondía descontárselos a la empresa ya que no era responsabilidad de ella esta disminución”;
- “la semana pasada (jueves 08 de abril) se definió la reubicación de las partidas que se debieron realizar en el local 2 y que ahora se realizaran dentro del edificio consistorial, como son la instalación del porcelanato de las oficinas de adquisiciones, pasillo y hall de acceso, escalera y bodega alcalde además de realizar el cambio de cielo americano en salón 3, bodega alcalde y reposición de palmetas en diferentes sectores idealmente tesorería”.

Sin perjuicio que los fondos originales provenían de una institución distinta a la entidad municipal, fue la I. Municipalidad de San Felipe la que licitó públicamente y con ello radica en la institución edilicia la obligación de cumplir con las etapas del procedimiento y con deberes públicos ligados a la probidad administrativa.

Que así, la licitación pública es un procedimiento administrativo, por tanto, se encuentra relacionada con las formalidades previas del contrato administrativo que tiene por objeto disciplinar el proceso de formación de la voluntad entre la administración y el contratante.

Adicionalmente el órgano de control en el Dictamen N°62.483 del año 2004 indica: “en una propuesta publica el objeto esencial de las formalidades que lo rodean persigue, por una parte, garantizar los derechos del Estado y por la otra, otorgar por la vía de la transparencia del proceso y de la igualdad de los licitantes una seguridad jurídica a quienes postulan”

Ahora bien, ***dentro de las fases que todo procedimiento de propuesta publica se encuentra la de los estudios preliminares que efectúa la administración con el fin de determinar el objeto del contrato a celebrar, la estimación de los gastos asociados y de los fondos respectivos***, como, asimismo, de otras actuaciones preparatorias, destinadas a preparar el proceso de contratación mediante la realización de actuaciones previas.

A mayor abundamiento, cuando se señala estudios preliminares se está entonces en presencia del objeto del contrato y en el caso en particular, no era otra cosa que la conservación del edificio consistorial en base a las obras que se indicaron o singularizaron como detalle de las bases que contenían las especificaciones técnicas generales del proyecto. Ello lleva a la conclusión, que fue ejecutado de manera ineficiente, pues de lo contrario no se estaría frente a la evaluación de trabajos no contemplados de conservación, ni mucho menos lo observado por la ITO en el punto N°1 del informe N°2 de fecha 14 de abril del 2021, esto es: “*el local 2 del edificio consistorial, requería reparaciones de acuerdo a proyecto, sin embargo las reparaciones ya estaban realizadas y hubo que evaluar que se hacía con la disminución, que eran aproximadamente \$16.000.000 de pesos*”.

Por otro lado, **llama la atención que hasta la fecha no existan antecedentes que expliquen por qué se licitó un proyecto con obras que se encontraban hechas.**

**Este punto hasta podría ser de interés del Ministerio Público.**

Por ende, en lo que respecta a la estimación de los gastos asociados y recursos presupuestarios, es importante indicar que aquel comprende la valorización de los gastos asociados al proceso de contratación administrativa y de recursos presupuestarios suficientes para enfrentar la negociación respectiva.

El deber de fundamentar respecto de la adjudicación no se cumplió en el caso en particular, pues existió una comisión evaluadora que decidió por una oferta menor al quantum de la contratación, lo que la hizo aparentemente conforme a derecho. No obstante, se está hoy evaluando recurrir a recursos municipales, distintos a los ganados en el proyecto de la SUBDERE a pesar de que se contaban con \$57.175.809.

Frente a eso se debe resaltar también de la existencia del principio de legalidad presupuestaria el cual consiste en que las entidades administrativas deben contar con las autorizaciones presupuestarias con anterioridad a la adjudicación del contrato y precisar la fuente de financiamiento.

Tal principio tiene carácter constitucional y de orden normativo legal en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

En consecuencia, lo anterior tiene vinculación con el deber funcionario de la probidad administrativa y que es el observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular y que incluye *el empleo de medios idóneos de diagnósticos, de decisión y control, para concretar dentro del orden jurídico una gestión eficiente y eficaz...; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición del cumplimiento de sus funciones legales.*

Así como se expone, la probidad debe regir en cada uno de los hitos que componen el proceso de compra y en el caso en particular, esto no ocurrió en la etapa previa a la licitación ni en la adjudicación. Resultando crucial

su cumplimiento más cuando los orígenes de los fondos son de índole público.

Así, constituye una infracción a la probidad la situación expuesta como motivos del informe N°2 de fecha 14 de abril del 2021, esto es, que había obras ya realizadas, que se cuantificó en \$16.000.000 aproximadamente y que posteriormente **se hizo una reubicación por otras obras sin existir antecedentes que hayan fundado la decisión de optar por dichas reparaciones y no por otras.** También lo es la omisión de solicitudes que digan relación a los temas contractuales, puesto que, lo que se hizo fue justamente incumplir lo pactado y consecuentemente, lo licitado.

En conclusión, todo lo obrado difiere mucho a un procedimiento apegado a la legalidad, que debía obtener la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio y todos sus costos asociados; pues dicha situación no resultó con el proyecto licitado.

**CUARTO CARGO: DEMANDAS LABORALES QUE HA DEBIDO ENFRENTAR AL MUNICIPIO POR DESPIDOS INJUSTIFICADOS Y EL ALTÍSIMO RIESGO DE SUFRIR CONDENAS POR DECISIONES ERRADAS O GRAVES OMISIONES DE CONTROL DE PARTE DEL REQUERIDO.**

La I. Municipalidad de San Felipe, en los últimos meses de la presente anualidad, se ha visto enfrentado a más de 55 demandas laborales – y se siguen sumando- por desvinculaciones realizadas tanto por el sr. Beals, debido a situaciones relativas a que la **contratación de personal a contrata terminó sin una debida evaluación de la confianza legítima que amparaba a los funcionarios, como la desvinculación de prestadores de servicios a honorarios de manera indiscriminada y poco estudiada.**

Si lo expuesto no fuera suficiente, de manera posterior a la desvinculación de prestadores de servicios a honorarios, sin ningún fundamento plausible y de manera arbitraria vuelven a ser recontratados en el municipio.

Respecto de las causas judiciales que ha debido enfrentar el municipio, se

emitió informe jurídico por parte del actual Director Jurídico don Felipe Salaya Martínez, y en el cual se da cuenta de los principales aspectos de cada una de las demandas, los montos involucrados y las especiales circunstancias de cada una de ellas.

Los montos involucrados y que arriesga el municipio son cuantiosos.

En efecto en Sesión Ordinaria N° 16 de fecha 14 de septiembre de 2021, se expuso ante el H. Concejo Municipal por parte del Director Jurídico ya mencionado, que sumando los montos demandados y, sin considerar las eventuales condenas por concepto de cotizaciones previsionales, el municipio debiese pagar la suma de **\$ 1.664.323.427** (mil seiscientos sesenta y cuatro millones trescientos veintitrés mil cuatrocientos veintisiete pesos).

**QUINTO CARGO: NOTABLE ABANDONO DE DEBERES RESPECTO MATERIAS PRESUPUESTARIA.**

Se pudo constatar que en el primer trimestre 2021 la Dirección de Administración y Finanzas del Municipio solicitó modificaciones presupuestarias al Alcalde Suplente y al H. Concejo Municipal, las cuales no fueron cursadas, y modificadas unilateralmente por otras realizadas en forma posterior y sin pasar por el H. Concejo Municipal, lográndose recopilar la siguiente información:

Oficio Ord. N° 16: Observación: En oficio se solicitó modificación a las cuentas 3102002 y 3102004 por M\$318.000, las cuales no fueron cursadas. El detalle a continuación:

31	CxP Iniciativas de Inversión	
02	Proyectos	
	002 Consultorías	M\$ 156.000
	004 Obras Civiles	M\$ 162.900
	TOTAL:	M\$ 318.900



Por su parte, el Alcalde Suplente ordenó modificar lo solicitado el 22 de febrero de 2021 por el siguiente oficio:

Oficio Ord. N°18

31	CxP Iniciativas de Inversión	
02	Proyectos	
	002 Consultorías	M\$ 156.000
	004 Obras Civiles	M\$ 222.900
	Total:	M\$ 378.900

En tal sentido el Oficio Ord. N°18 fue dirigido al Alcalde Suplente con un monto y una distribución distintos al que finalmente fue modificado.

Por su parte, en el Memorándum n°114 de la Dirección de Asesoría Jurídica de la época, se indica que la modificación presupuestaria no debe ser pasada por el H. Concejo Municipal, lo que vulnera de manera clara lo dispuesto en el artículo 65 letra a de la ley 18.695.

Asimismo, estas modificaciones y otras que fueron cursadas, tal como se acreditará en su oportunidad, sin tener respaldo, lo que significó un daño importante en la Contabilidad Municipal, perjudicando el proceso regular de presentar los informes a la Contraloría en el sistema SICOGEN, en la SUBDERE, a la Alcaldesa y al H. Concejo Municipal en los plazos establecidos.

En efecto, recién en septiembre de 2021 se pudo informar a la Contraloría los Balances de Comprobación y de Saldos; Informes Analíticos de Variaciones de la Ejecución Presupuestaria; Informes Analíticos de Variaciones de la Deuda Pública; Informes Analítico de Variaciones de la Ejecución Presupuestaria de Iniciativas de Inversión, Informe del Presupuesto Inicial, Informe de Actualización Presupuestaria e Informe Analítico Presupuestario de Iniciativas de Inversión, lo que fue realizado previa solicitud a la Contraloría Regional de Apertura de Cuentas Presupuestarias, mediante oficio ordinario N° 40, de 19 de julio 2021

enviado por la Sra. Alcaldesa Carmen Castillo Taucher al Sr. Contralor Regional, el que fue resuelto favorablemente por el Sr. Contralor Regional mediante Oficio N° E125295 de fecha 29 de julio de 2021.

**Por lo anterior, la nueva Administración Municipal se vio en la obligación de regularizar todas esas anomalías, realizando nuevas modificaciones presupuestarias, para dejar de forma correcta la Contabilidad, los cuales se realizaron y solicitaron en Oficios Ord. N°s 48, 49 y 50, y fueron presentados y aprobados ante la Alcaldesa y el H. Concejo Municipal.**

También se presentó ante el concejo dejar sin efecto modificaciones presupuestarias n°9 y n°10 del primer trimestre, debido a que estas no procedían.

Asimismo, mediante D.A 278/2021 de enero de 2021 se ajustó presupuestariamente dicho Saldo Inicial, modificación que contenía errores que no permitían ingresar la información a la plataforma de Contraloría, lo que fue subsanado mediante modificación presupuestaria contenida en el Ord. 64/2021 DAF, de septiembre de 2021.

Junto a lo anterior, presupuestariamente no se encontraba desagregado el subtítulo 23, esto es, el denominado *proyectos de inversión* hasta el nivel de sub asignación, lo que impedía el ingreso de los datos a la plataforma de la Contraloría.

Lo anterior fue subsanado mediante modificación presupuestaria aprobada por el H. Concejo Municipal en sesión extraordinaria de fecha **26 de agosto de 2021.**

Junto a lo ya indicado, **no se capacitó a la Dirección de Administración y Finanzas** respecto al nuevo sistema de contabilidad que exige la Contraloría General de la República.

En efecto, en el año 2020 la Contraloría General de la República emitió la circular N° 3 instruyendo la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad en el Sector Público (NICSP).

Para ello la resolución indica "Es preciso actualizar la normativa contable vigente, de acuerdo a las normas internacionales de contabilidad para el sector público (NICSP) emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC) a través del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (IPSASB), con el propósito de avanzar en materia de rendición de cuentas, transparencia y comparabilidad, fijando criterios comunes y uniformes a nivel nacional", incluyendo en esto a las Municipalidades del país.

Como es una nueva normativa a implementarse la Municipalidad no cuenta con el personal capacitado en estas normas, ya que no se tramitaron las capacitaciones respectivas.

Todo lo indicado, demuestra un manejo a todas luces irresponsable y negligente del presupuesto municipal, lo que ha generado un perjuicio tanto a las arcas municipales como se configuran como infracciones a la probidad administrativa.

Asimismo, como se acreditará en la oportunidad procesal respectiva, existieron varias cuentas presupuestarias que no contaban con presupuesto para pagar las distintas obligaciones contraídas en la propia Administración del Sr. Beals, especialmente en los subtítulos 31 denominado "**C x P Iniciativas de Inversión**", cuyos ajustes y modificaciones requieren Acuerdo del H. Concejo Municipal, como lo ha establecido la Contraloría General de la República en el dictamen N° 009910, de 2007, que en la especie no concurrió.

#### **SEXTO CARGO: AGRESION FISICA A VECINO DE LA COMUNA.**

Mediante la denuncia de diversas personas, la contraloría Regional Valparaíso, tomó conocimiento de agresión física efectuada por el sr. Beals, en contra de vecino de la Comuna, lo cual fue acreditado mediante diversos registros gráficos, videos en lo particular, siendo un hecho notorio incluso a nivel nacional por la cobertura que tuvo la noticia en distintos medios de prensa.

Resolvió el ente contralor mediante el Dictamen N° E154595, de 2021, poner en conocimiento los antecedentes del H. Concejo Municipal, ante la

eventual configuración de causal establecida en la letra C) del artículo 60 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En efecto, la disposición en referencia, dispone que:

*“El alcalde cesará en su cargo en los siguientes casos:*

*c) Remoción por impedimento grave, por contravención de igual carácter a las normas sobre probidad administrativa, o notable abandono de sus deberes; y”*

En efecto, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 40 de la Ley N° 18.695 y, el artículo 1 de la Ley N° 18.883, los alcaldes tienen la calidad de funcionarios municipales y en ese respecto le son aplicables las normas sobre derechos y deberes funcionarios y, la responsabilidad administrativa.

El actuar del sr. Beals de golpear en la cara a vecino de la Comuna, en un contexto en el cual se mantiene una dinámica de alcalde – ciudadano, en marco de sus prerrogativas de máxima autoridad de la Comuna, debe ser sancionado, ya que es una conducta reprochable de cualquier autoridad y funcionario público.

**DETALLE DE INFRACCIONES, IRREGULARIDADES, DEMANDAS LABORALES Y OTROS ÍTEMES QUE DAN CUENTA DEL ACTUAR NEGLIGENTE DEL REQUERIDO.**

En este acápite se entrega un mayor detalle de las conductas del requerido que a nuestro juicio fundamentan los cargos precedentemente formulados y que dan tanto contexto como antecedentes que dan cuenta de la efectividad de los hechos denunciados en el presente libelo.

**VSI verá con estupor cómo es que las arcas y el patrimonio municipal fueron arriesgados a un altísimo escenario por el manejo negligente, temerario y contumaz del ex Alcalde Beals, como asimismo del peligro de sufrir duras condenas en la justicia laboral producto de estas conductas denunciadas.**

**Llamará la atención a VSI cómo es que en tan poco tiempo se pudo**

**causar tanto mal, por ese obrar atropellado e irreflexivo del requerido.**

*a) JUICIOS LABORALES Y DE COBRANZA LABORAL.*

Más de 53 demandas laborales por desvinculaciones realizadas tanto por C. Beals como por P. Freire.

Personal a contrata cuyo contrato terminó sin respeto a principio de confianza legítima.

Término de contrato de prestadores de servicios a honorarios de manera sin fundamentos legales.

Reincorporación de prestadores de servicios sin ningún fundamento plausible y de manera arbitraria.

Entre los demandantes encontramos personal a honorarios desvinculado, a contrata e incluso 3 funcionarios de confianza administración del Alcalde Freire.

Se calcula un monto demandado de \$1.215.021.430.- Sin contar cotizaciones previsionales (app. 35% de total) y de \$1.797.534.629.- estimando pago de cotizaciones previsionales de las distintas personas desvinculadas.

Se constata que 34 trabajadores de la empresa **Jose David Hidalgo Abarzua Servicios Parking E.I.R.L.**, demandaron tanto a la empresa como solidariamente a la I. Municipalidad de San Felipe, ya que el municipio no fiscalizó como correspondía el contrato de concesión de parquímetros. Empresa de parquímetros no pagó cotizaciones previsionales ni remuneraciones. Incapacidad para lograr acuerdo o pagar cotizaciones previsionales de trabajadores que evitara nulidad de despido (pago remuneraciones post-despido).

La suma total que se debían al asumir la administración la Alcaldesa Castillo era de \$449.301.997 de pesos, que busca un término de causas laborales en condiciones favorables para el Municipio además de intentar una Negociación con órganos del Estado para efectos de lograr financiamiento para no lograr descalabro presupuestario y financiero.

b) *TRATOS DIRECTOS. ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.*

En el periodo de enero a julio de 2021 se detectaron al menos 67 contrataciones directas, las cuales alguna de ellas no aplicaba causal invocada de contratación directa, entre los que se destaca:

- Medios de comunicación (enero 2021)
- Juegos infantiles (fragmentados)
- Resaltos (fragmentados)
- Mesas y sillas de organizaciones comunitarias. (fragmentados) (da para acción penal)
- Arreglo de sedes comunitarias (periodo de campaña)

Compras que presentan ciertas particularidades y que valen la pena destacar por la aparente ausencia de fundamento en los procesos administrativos también hay en este periodo denunciado, entre las cuales encontramos:

- Compra de 10 computadores.
- Equipos de comunicaciones
- Compra pañales niños.
- Compra pañales adultos
- Adquisición de computadores y teléfonos celulares.

Identificación de contrataciones, para posteriores denuncias. Reducción del trato directo como mecanismo de compra.

c) *IRREGULARIDADES EN CONTRATOS ADMINISTRATIVOS QUE NO TIENEN ACTOS ADMINISTRATIVOS PREVIOS.*

Servicios municipales que derechamente no tienen contrato administrativo que los fundamente:

1. Áreas verdes
2. Luminarias
3. Puntos verdes
4. Guardias de seguridad
5. Cuentas corrientes
6. Tratamiento de aguas servidas Nueva Algarrobal
7. Baños públicos terminal

*d) MANEJO EN MATERIA DE PERSONAL.*

i. Límite de personal a contrata sobrepasado, ya que tope legal es el 40% del gasto en personal de planta y porcentaje actual es de un 48%.

En periodo de suplencia, se puso término a lo menos 7 contrataciones justificándose el suplente en exceso presupuestario, para posteriormente generar 10 contrataciones que finalmente dejaron el límite en mayor cantidad al que había antes. Por su parte, el alcalde titular luego de suspensión realizó 3 contrataciones en esa calidad jurídica.

ii. Modificaciones de grado de personal.

En 10 casos, de forma arbitraria y sin fundamentación (ya que se hacía referencia a “necesidades del servicio”) se dispuso aumentos de grados en el personal. Asimismo, en 1 caso se dispuso disminución de grado en el personal a contrata, el que fue observado por Contraloría.

iii. Realización de concurso público, en los últimos días de gestión de Alcalde Suplente, posterior a elecciones y en un corto periodo de tiempo, sin respetar plazos legales ni informar a Asociaciones de funcionarios, entre otras irregularidades.

iv. Personal a honorarios contratados para programas específicos que prestaban servicios derechamente en otras dependencias.

v. Desvinculaciones:

En diciembre del 2020, se informó a 35 personas que no se renovarían sus contratos para el año siguiente.

En el periodo 2021 se contrataron 64 personas, bajo la misma modalidad. De los decretos de contratación revisados, se encontró que existía un exceso de contratación estimado en un 10%, habiéndose determinado la necesidad de prescindir de los servicios de 7 funcionarios contratados entre el 01 de diciembre de 2020 y el 03 de junio de 2021.

vi. Movimiento del personal: Se constató el movimiento y/o destinación de 30 personas, no dándose cumplimiento del criterio de necesidad y pertinencia, por cuanto no existe una explicación objetiva que avale dicho cambio. Señalando además que muchas de estas personas no tenían funciones a cumplir y no contar con un puesto de trabajo asignado.

vii. Destinaciones y subrogancias sin aprobación del H. Concejo Municipal: Se detectó, que se destinaron funcionarios de la Unidad de Control sin acuerdo del H. Concejo Municipal, conforme lo establece el artículo 65 letra ñ) ley 18.695.

viii. Asimismo, se alteró el orden de subrogación de las jefaturas de las distintas unidades sin respetar lo dispuesto en el artículo 78 y 79 de la ley 18.883, ya que se establecieron funcionarios de unidades distintas existiendo subrogantes por el solo Ministerio de la ley.

*e) IRREGULARIDADES EN SUBVENCIONES MUNICIPALES.*

Durante el período del alcalde suplente, se tramitó un aumento a los montos de subvenciones a 20 organizaciones comunitarias, excediendo los montos solicitados por dichas entidades.

Todo esto ha derivado en un atraso en el pago de subvenciones, por lo que ha sido necesario regularizar el tema. Regularización tema.

*f) SUMARIOS ADMINISTRATIVOS PENDIENTES Y SIN TRAMITAR.*

Se detectaron más de 25 procedimientos disciplinarios con escasa tramitación. En periodo de suplencia se inician 10 sumarios, varios de los cuales no fueron tramitados y otros que presentaron evidentes



ilegalidades, como por ejemplo separación de funciones sin fundamento alguno. Lo anterior, ha significado disponer la reasignación de sumarios, así como instruir un total de 22 nuevos procedimientos disciplinarios para determinar responsabilidad funcionaria, en actos relacionados tanto con el ejercicio de actividades municipales, como del quehacer educacional.

Reasignación de sumarios, instrucción de sumarios para determinar responsabilidad funcionaria ha tenido que decretarse, recargando y afectando la marcha del municipio.

g) *ARRENDAMIENTOS DE BIENES RAÍCES.*

i. Ocupación de propiedades por parte del Municipio sin contratos de arrendamiento que los fundamente.

ii. Ocupación de propiedades municipales por parte de particulares sin que exista contrato de arrendamiento.

iii. Falta de inventario.

iv. Partidas presupuestarias de arrendamientos sin financiamiento.

Son otras áreas en las que se causó daño al quehacer y a la debida marcha del municipio.

Generación y actualización de inventario de propiedades realizado en agosto 2021 y Regularización contratos arrendamiento, más Regularización presupuestaria, son las acciones que han debido tomarse.

h) *PRESUPUESTO MUNICIPAL.*

Formulación del presupuesto 2021 fue deficiente.

Se tomaron Modificaciones presupuestarias sin acuerdo de concejo. Hay Partidas presupuestarias mal asignadas, falta de presupuesto en partidas claves.

No presentación de informes de ejecución presupuestaria a Contraloría y al concejo Municipal. Reformulación del presupuesto mediante modificaciones presupuestarias son recurrentes, por lo que se ha hecho

un Ingreso de informes a la CGR.

i) *NO RESPUESTA A REQUERIMIENTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.*

Al menos 21 de requerimientos de la Contraloría General de la República que derechamente no fueron contestados.

Se regularizan actualmente las respuestas de requerimientos sin resolver, de acuerdo a lo informado por la contraloría General de la República.

j) *.AUSENCIA REGULARIZACIÓN DE SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL.*

El municipio mantiene una deuda de 519 millones 317 mil pesos, con el Ministerio de Educación, por concepto de no rendición de Subvención Escolar Preferencial (SEP), la que fue detectada en 2012, sin que a la fecha se haya regularizado, comprometiendo los recursos municipales.

Están en proceso de regularización de deuda y rendiciones.

#### **UN CUADRO RESUMEN:**

##### DEMANDAS LABORALES Y DE COBRANZA LABORAL.

Tal como fuese informado al H. Concejo Municipal, en sesión de fecha 14 de septiembre de 2021, producto de las erróneas e ilegales decisiones de las Administración anterior, el Municipio ha sido demandado en el periodo octubre de 2020 a septiembre de 2021 en 53 causas laborales y/o de cobranza laboral, por los siguientes montos:

- \$1.664.323.427.- Sin contar cotizaciones previsionales (app. 35% de total)
- \$2.246.836.626.- Total incluye un 35% de recargo, correspondiente a cotizaciones previsionales de las distintas personas desvinculadas. Se trata de una proyección conservadora, ya que, en la especie, tratándose de prestadores de servicios a honorarios, en caso de que los Tribunales determinen la existencia de relaciones laborales, se condena a la Municipalidad a pagar todas las cotizaciones previsionales y de seguridad

social de la época en que las respectivas prestaron servicios, más los intereses, reajustes y multas por el atraso en el pago.

Finalmente, cabe señalar que las demandas laborales se pueden agrupar en distintos tipos, que pasamos a exponer:

a. Prestadores de servicios a honorarios a los que se puso término anticipado a los contratos o derechamente no se les renovó para el año 2021. Respecto a esta hipótesis encontramos a 30 casos, los que demandan reconocimiento de relación laboral e indemnizaciones y prestaciones de ese tipo de relación jurídica. Asimismo, encontramos que 4 de estos casos, denunciaron asimismo vulneraciones a los derechos fundamentales en las desvinculaciones.

b. Personal a contrata: Actualmente en Tribunales existen 3 causas respecto a personal a contrata a la que se le puso término sin respetar los criterios de confianza legítima establecido en el dictamen 6.400/2016 y otros. Todos denuncian vulneraciones a DD.FF.

c. Contrato de Trabajo: 8 personas del DAEM desvinculadas y que demandan por despido injustificado.

d. Operadores de parquímetros: 34 operarios de parquímetros a los cuales no se le pagó remuneración ni cotizaciones previsionales. Causas en Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de San Felipe.

e. Funcionarios de confianza: demandaron al Municipio por tutela laboral, por vulneración a sus derechos fundamentales en el procedimiento de vacancia, los directores de Secplac, Dideco y Asesoría Jurídica del alcalde don Patricio Freire, por montos superiores a \$50.000.000 de pesos cada uno. En efecto, el Tribunal de Letras del Trabajo de San Felipe, dictó sentencia en las tres causas condenando al

Municipio a un monto -acumulado en las 3 causas- cercano a \$100.000.000, todo en razón de las destempladas declaraciones del alcalde Suplente al momento de asumir, las que, a concepto del Tribunal constituyeron vulneraciones a los DD.FF de los demandantes. Sin perjuicio de aquello, estas causas fueron recurridas ante la Itma. Corte de

Apelaciones de Valparaíso, encontrándose pendiente su resolución por dicho Tribunal.

COMPRAS IRREGULARES:

i) Compra de 10 computadores.

El 12 de enero de 2021 se solicitó aprobación al Honorable Concejo Municipal para adquirir 7 computadores y 1 notebook, en virtud de convenio entre el Municipio y la Policía de Investigaciones.

Con fecha 10 de febrero de 2021, se ordenó la compra de 10 computadores, marca Lenovo. Lo anterior, significó un gasto de \$5.231.100, que fueron cancelados mediante Decreto de Pago N° 1943, de fecha 12 de abril de 2021 para posteriormente ser entregados a personal de la PDI.

Finalmente, con fecha 08 de abril, se realiza la entrega de 4 computadores a don Pablo Plaza, Comisario de PDI San Felipe.

ii) Equipos de comunicaciones. Se adquieren dos cámaras de video y otros insumos, a un proveedor vía trato directo. Reembolsando la suma de \$2.424.789. Decreto de Pago N°3424, de fecha 10 de junio de 2021.-

iii) Compra pañales niños. Se adquieren pañales de niños. Suma de \$4.987.572. Decreto de pago N° 3263 de fecha 4 de junio de 2021.- Dicha compra directa fue realizada con fondos COVID 2, sin ninguna planificación, los que se encuentran acumulados en el Centro Comunitario.

INVENTARIO PAÑALES INFANTIL

MARCA	TAMAÑO	TALLA	CANTIDAD	TOTAL PAQUETES
BABY SEC PREMIUN		INFANTIL RN	54	
BABY SEC PREMIUN		INFANTIL P	96	

BABY SEC PREMIUN	INFANTIL	M	220
BABY SEC PREMIUN	INFANTIL	G	692
BABY SEC PREMIUN	INFANTIL	XG	1072
BABY SEC PREMIUN	INFANTIL	XXG	760

iv) Compra pañales adultos: Se adquieren 6912 unidades de pañales para adultos. Suma de \$19.979.205. Decreto de Pago 3337, de fecha 08 de junio de 2021.

#### INVENTARIO PAÑALES ADULTOS

MARCA	TAMAÑO	TALLA	CANTIDAD	TOTAL PAQUETES
PROACTIVE CLASSIC	ADULTO	M	1978	
PROACTIVE CLASSIC	ADULTO	G	1110	
PROACTIVE CLASSIC	ADULTO	XG	116	
COTIDIAN CLASSIC	ADULTO	G	4320	

v) Adquisición de computadores y teléfonos celulares. Durante el tiempo de la administración anterior, se realizaron comparas de equipos tecnológicos de alto costo. Los que posteriormente habrían sustraídos por personal de confianza de Beals.

**La denuncia fue realizada a la Policía de Investigaciones, se encuentra una investigación penal en curso en el Ministerio Público de San Felipe. Monto aproximado de los 6 equipos es de \$5.200.000.-**

#### IRREGULARIDADES EN CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE MAYOR IMPORTANCIA.

Se detectó una serie de servicios que debieron encontrarse fundamentados por contratos administrativos de carácter sensible para la comunidad donde se presentan irregularidades. En tal sentido, existiendo la obligación de regularizar contratos, que tenían una vigencia determinada, cuestión que era conocida por la administración anterior, se agotaron los plazos

establecidos en los distintos contratos. En tal sentido se puede observar un incumplimiento en los procesos de control, lo que podría significar una infracción a los deberes funcionarios. Así, no resulta razonable el no cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y celeridad, previstos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, y 7° de la ley N° 19.880 y que tienen por finalidad procurar o mantener la continuidad de la función pública y el debido resguardo de los intereses municipales.

Es así, que esta Administración ha tenido que establecer las medidas de regularización y instrucción de procedimiento disciplinario que determine las eventuales responsabilidades administrativas por no adoptar las medidas necesarias, conducentes a realizar un proceso licitatorio con la antelación necesaria.

En tal sentido, se han detectado, entre otros, problemas en los siguientes contratos administrativos:

i. MANTENCIÓN DE ÁREAS VERDES: En dicho servicio se tuvo que regularizar y reiterar la modalidad de trato directo, producto de:

- Observaciones efectuadas por la SECPLA dentro de las cuales esta las bases de licitación donde existen varias incongruencias en las bases de licitación a las que se hace mención: a) Formularios no concuerdan con lo solicitado en bases generales (se solicita valor mensual y no valor total del servicio), b) Se presenta catastro de áreas verdes por parte de DIPMA de 7743.896 m<sup>2</sup> (EETT) y en Bases especiales se indica 353.989 m<sup>2</sup>. Lo que generó la declaración de licitación desierta.

- A su vez, se apreció la reiteración de una praxis consistente en la utilización del trato directo como una forma de contratación habitual. Así, de los antecedentes proporcionados, queda claro que se ha omitido por parte de la DIPMA el ejercicio diligente, eficiente y eficaz de las actuaciones que le correspondían en el proceso licitatorio, más cuando el fundamento de “revisión de las bases” fue empleado en tres tratos directos anteriores, los cuales son consecutivos y solo dan cuenta de que la dificultad en la ejecución de las etapas iniciales del proceso de compras evidenciadas en la DIPMA. Lo anterior, durante el tiempo que la DIPMA no cumplió con la

elaboración de las bases que el proceso de compra requería en tres oportunidades consecutivas, lo que finalmente resultó con las diversas solicitudes del trato o contratación directa.

- Falta a la probidad administrativa en compras públicas. Así la probidad debe regir en cada uno de los hitos que componen el proceso de compra y en el caso en particular esto no ocurrió tanto en la etapa previa a la licitación como en la licitación propiamente tal.

Aquello puede ser calificado de grave pues el origen de los fondos que han sido utilizado en los diversos tratos directos por existir falta de prolijidad en el diseño de las bases, así como en su revisión, son de índole público por lo que la responsabilidad asignada a la DIPMA era de absoluta relevancia o importancia.

#### SERVICIO DE VIGILANCIA PROTEC CHILE LTDA:

Respecto a dicho servicio, el que se encontraba vencido, se tuvo, para regularizar contrato en el mes de julio de 2021, se acudió a la modalidad de trato directo producto de:

- No haberse hecho a tiempo un nuevo proceso de compras a pesar de haberse contado con dos años para ello.
- Además, con fecha 24 de abril del 2021, la DIPMA comunicó a través del informe N°23 que PROTEC CHILE LTDA, se encontraba, desde el 19 de febrero del 2021, prestando servicios de personal de 04 guardias para resguardar obras de construcción sin terminar consistente en la Compañía de bomberos de Curimón, además del Estadio Fiscal. Éste último desde el 13 de abril del 2021 y también con 04 guardias las 24 horas.

Sin embargo, lo previamente indicado no se encontraban incorporados dentro del contrato. En razón de ello, solicitó la realización de gestión dentro del contrato vigente con la finalidad de pagar los servicios de vigilancia antes mencionados.

Así fue que se motivó el Decreto N°1922 de fecha 13 de mayo del 2021, donde se regularizó una ampliación del contrato de prestación de servicio de vigilancia de dependencias de municipalidad de San Felipe por un

monto mensual de \$23.280.560.-

- Para lo anterior y dentro de los considerandos expresados, se aludió al título VIII denominado "De los plazos", art. 8.3 que señala: "solo en casos justificados se autorizaran aumentos de plazos, mediante un Decreto Alcaldicio y si es el caso, previa autorización del mandante", a pesar que aquello tiene relación con los plazos del contrato y no respecto a la dotación de guardias del servicio, lo que corresponde a un aumento del servicio. En consecuencia, no hay razonabilidad en cómo se ejerció la función pública y es totalmente cuestionable la legalidad de dicho acto administrativo, pues carece de motivación real.

- Adicionalmente, lo expuesto en el informe N°23 de la DIPMA, de fecha 23 de abril del 2021, evidencia una dificultad en el pago del servicio de seguridad que se iniciaron en el mes de febrero sin especificar las razones de la misma o cuáles fueron las falencias durante dicho periodo de tiempo que justifiquen el no cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y celeridad.

#### OPERACIÓN Y MANTENCIÓN PUNTOS LIMPIOS Y PUNTOS VERDES DE LA COMUNA DE SAN FELIPE:

Respecto a dicho servicio, esta administración tuvo que regularizar y ejecutar un trato directo, en razón a:

- Inexactitudes respecto a la información presupuestaria, pues aún existe la duda sobre si hubo o no la mencionada modificación presupuestaria hecha en la administración del alcalde Suplente Sr. Beals y de ser así, es también motivo el haber omitido la consideración por parte de quien correspondía de las obligaciones activas que el ente municipal debía responder como era el mes de abril del punto limpio y puntos verdes.

- Tardanza en la presentación de las bases que se requieren para la licitación generando un trato directo y las eventuales inconvenientes de cobertura ante la actitud informada por la DIPMA de la empresa Pamela Pérez Toro Servicio de Reciclaje E.I.R.L.

- Falta del debido actuar de los funcionarios involucrados se traduce



en los errores que hubo en el desarrollo del proceso de pago, compras públicas y el haber avalado la continuación de un servicio sin que haya existido un contrato de servicio.

#### SERVICIO DE MANTENCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA COMUNA DE SAN FELIPE.

- En este caso se planteó la necesidad de generar una continuidad o Trato Directo del servicio con la empresa SINEC, tiempo que permitiría dar término a un proyecto (ampliación alumbrado público varios sectores rurales, comuna de San Felipe) en ejecución, fiscalizado por la DOM, que contempla la incorporación de 575 nuevas luminarias en la comuna, de tal forma que estas fueran incluidas en el nuevo llamado a licitación sin alterar el monto del servicio.

Cabe señalar que respecto a este contrato existieron más de 3 tratos directos sin que se prepararan nuevas bases de licitación.

- Se hace presente que en ningún caso lo licitado dice relación con el mencionado proyecto de ampliación de alumbrado público en varios sectores rurales de la comuna.

- Así las cosas, que se haya indicado el tiempo requerido para el término de un proyecto FNDR como argumento para suscribir un trato directo por un servicio completamente distinto; no tiene bajo ningún aspecto un sustento legal, sino que, al contrario, transgrede directamente principios rectores como el de la sujeción a las bases, probidad y legalidad, además de no coincidir con alguna de las causales legales para la utilización del Trato Directo como modalidad.

- Que las causales indicadas eran absolutamente improcedentes por no tratarse de servicios conexos y por no tratarse de un "imprevisto" en los términos que indica la ley, pues se conocía de una vigencia determinada por la entidad contratante y que en el caso en particular fue de dos años

- Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto y de manera forzosa, se entiende justificada la necesidad de continuidad del servicio como una urgencia, ante la característica permanente del alumbrado y más aún si el

servicio ya se encuentra prestado.

- En conclusión, si bien en el caso en particular resultó factible -por lo antes expuesto- la utilización del trato directo tramitado por la DIPMA, resulta relevante señalar que no se originó correctamente y que incluso pudo infringir la probidad funcionaria.

#### BAÑOS TERMINAL RODOVIARIO.

- Se solicitó una prórroga de contrato de concesión, a pesar de la existencia de prorrogas anteriores, reiterándose la praxis de trato directo.
- Que lo anterior nace del fundamento de elaborar las bases a modo de llamar a una licitación pública; argumento repetido previamente.
- Ante la falta de una debida función pública, la presente administración debió acudir a causales de trato directo por urgencia por el tiempo de 90 días corridos contados desde el 01 de julio.

#### CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE.

- Contrato de cuentas corrientes vencía en mes de abril del año 2021, sin que se haya licitado nuevamente el servicio ni preparado las Bases de la licitación.

#### **MÁS DETALLES SOBRE EL MANEJO DE PERSONAL MUNICIPAL.**

Sobre el manejo de recursos humanos en la administración del requerido se pudo detectar lo siguiente:

- i. Límite de personal a contrata sobrepasado. Conforme lo dispone el inciso 4° de la ley 18.883 “Los cargos a contrata, en su conjunto, no podrán representar un gasto superior al cuarenta por ciento del gasto de remuneraciones de la planta municipal. Sin embargo, en las municipalidades con planta de menos de veinte cargos, podrán contratarse hasta ocho personas”.
- ii. Lo anterior significa que el gasto en personal a contrata no puede superar el 40% del gasto de personal de planta. Según lo informado por la Dirección de Administración y Finanzas el

porcentaje de gasto a contrata representa a lo menos un 48,8% del gasto de personal de planta al mes de julio de 2021. Lo anterior significa un exceso de gasto en personal a contrata anual cercano a los \$ 205.400.029 proyectado al año 2021.

Es muy frecuente que los municipios incurran en esta ilegalidad, superando el porcentaje permitido, pero superar 8 puntos porcentuales el límite resulta a todas luces una irregularidad manifiesta.

**Término de contrata.** En periodo de suplencia, esto es de octubre de 2020 a junio de 2021, se puso término a lo menos 6 contrata justificando la autoridad de la época un exceso presupuestario. Sin perjuicio de lo anterior, en el Alcalde (S) Sr. Beals dispuso la contratación de 14 personas en esa calidad jurídica.

iii. Modificaciones de grado de personal.

En 10 casos, de forma arbitraria y sin fundamentación (ya que se hacía referencia a “necesidades del servicio”) se dispuso aumentos de grados en el personal.

Asimismo, en 1 caso se dispuso disminución de grado en el personal a contrata, sin respetar el principio de confianza legítima establecido por la Contraloría General de la República, ya que los actos administrativos carecían de fundamento. Respecto a dicho caso, órgano superior de control ordenó dejar sin efecto dicha disminución ya que derechamente se vulneraba el referido principio.

iv. Realización de concurso público en un corto periodo de tiempo.

Antes que terminara su suplencia y posterior a las elecciones municipales, con fecha 18 de mayo de 2021, el Alcalde suplente de la I. Municipalidad de San Felipe, don Christian Beals Campos, mediante Decreto Alcaldicio N° 1.966/2021, dispuso la aprobación de bases de llamado a concurso público para proveer cargos vacantes en la planta municipal del municipio, los cuales corresponden a:

- 01 Directivo Grado 07

- 02 Profesionales grado 10
- 02 Profesionales grado 11
- 01 Jefatura grado 11.

Posteriormente, mediante el Decreto Exento N° 1.967 de fecha 18 de mayo de 2021, se dispuso la publicación de bases de llamado a concurso por los cargos ya referidos.

Por su parte, con fecha 3 de junio de 2021, a pocos días de terminar con el periodo de suplencia, el alcalde Beals mediante Decretos alcaldicios N°s2473 2478, realizó los nombramientos de los seleccionados en el concurso público indicado.

Se pudieron detectar las siguientes irregularidades, las que se consultó respecto de su legalidad al Contralor Regional de Valparaíso para que dicho ente se pronuncie respecto a las irregularidades constatadas, que son las siguientes:

- a. Ausencia de certificación de Departamento de Personal respecto a posibilidad de ascenso de funcionarios de la planta existente.
- b. Carencia de solicitud de información a la Asociación de Funcionarios Municipales de la I. Municipalidad de San Felipe.
- c. Incumplimiento del artículo 18 inciso primero de la ley 18.883 respecto a plazo de concurso. La norma establece que “Entre la publicación en el periódico y el concurso no podrá mediar un lapso inferior a ocho días.” Los que en la especie no fueron cumplidos.
- d. Incumplimiento de requisitos que debe cumplir el aviso del llamado a concurso.
- v. Personal a honorarios contratados para programas específicos que prestaban servicios derechamente en otras dependencias. Se detectó la existencia de al menos 7 Prestadores de servicios a honorarios cargados a programa comunitario de la Dirección de protección al Medio Ambiente sin aprobación de concejo municipal. Destinaciones de funcionarios en

unidades que requieren acuerdo del concejo municipal sin aprobación del mismo, conforme lo explica el Memorandum N° 483/2021 de la Secpla. Dicha situación fue regularizada por esta administración.

vi. Desvinculaciones. En diciembre del 2020, se informó a 35 personas que no se renovarían contrato para el año siguiente. En el periodo 2021 se contrataron 64 personas, bajo la misma modalidad. De los decretos de contratación revisados, se encontró que existía un exceso de contratación estimado en un 10%, habiéndose determinado la necesidad de prescindir de los servicios de 7 funcionarios contratados entre el 01 de diciembre de 2020 y el 03 de junio de 2021. Además de duplicidad de servicios.

vii. Movimiento del personal: Se constató el movimiento y/o destinación de 30 personas, no dándose cumplimiento del criterio de necesidad y pertinencia, por cuanto no existe una explicación objetiva que avale dicho cambio. Señalando además que muchas de estas personas no tenían funciones a cumplir y no contar con un puesto de trabajo asignado.

viii. Destinaciones y subrogancias sin aprobación del H. Concejo Municipal: Se detectó que se destinaron funcionarios de la Dirección de Control del Municipio sin acuerdo del H. Concejo Municipal como lo exige el artículo 65 letra ñ) de la ley 18.695.

Asimismo, se alteró el orden de subrogación de las jefaturas de las distintas unidades sin respetar lo dispuesto en el artículo 78 y 79 de la ley 18.883, ya que el alcalde (S) Sr. Beals dispuso que funcionarios de unidades distintas subrogaran en otras unidades encontrándose en dichas unidades funcionarios que debían ser subrogantes por las disposiciones ya indicadas.

ix. **Situación especial.**

Caso de Valeria Carvallo Sumadevilla. Prestadora de servicios a honorarios que se desempeñó en el departamento de SECPLA, siendo la encargada y contraparte municipal de gran parte de las compras por trato directo ya expuestas. La persona habría presentado un título falso, de asistente social, siendo contratada por el periodo comprendido entre enero a abril del 2021, con una remuneración mensual de \$2.000.000.

**Se realizó presentación en el Juzgado de Garantía de san Felipe, causa Ruc RUC 2100470747-5 RIT 1396-2021, por uso malicioso de instrumento privado.**

La Contraloría Regional de Valparaíso ha instruido a la I. Municipalidad, que debe solicitar el reintegro de los honorarios indebidamente percibidos.

SUBVENCIONES MUNICIPALES A ORGANIZACIONES COMUNITARIAS.

Se solicitó por parte de cerca de 20 organizaciones comunitarias un monto y se aprueban por concejo municipal montos superiores, sin que exista ningún fundamento previo. Atraso en pago de subvenciones.

Por acuerdo del Concejo Municipal N° 3.040 en sesión ordinaria N° 211 de fecha 25 de mayo de 2021 con número 2163; se aprobaron una serie de subvenciones en favor de organizaciones comunitarias y territoriales.

El proceso de solicitud y pago de subvenciones del año 2021 fue socializado con las organizaciones comunitarias e indicaba montos de dinero como máximo a lo que las diversas organizaciones podrían postular, limitando bajo ninguna norma ni acuerdo del H. Concejo Municipal de la época y/o alguna modificación de la Ordenanza N° 40.-

En sesión de Concejo Municipal realizada con fecha 16 de febrero de 2021; las subvenciones fueron presentadas por el Director de Dideco (s) don Felipe Muñoz Covarrubias; siendo la oficina de Coordinaciones Comunitarias quien recepcionó el cuadro final de las evaluaciones de dichas postulaciones.

En esta sesión de Concejo se acuerda realizar la votación de aprobación y/o rechazo para una sesión posterior a las elecciones de Alcaldes y Concejales; la que se realizó el día 25 de mayo de 2021, según consta en acta N° 211; bajo el certificado de acuerdo N° 3.040 de la misma fecha;

Paralelo a ello, respecto a los **Talleres Femeninos y Centros de Madres**, estas organizaciones realizaron dicha postulación por un monto máximo de \$ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos). Sin perjuicio de lo anterior, y en razón a lo ingresado por la DIDECO, el Honorable Concejo Municipal de la época aprobó dichas postulaciones por un monto de \$300.000.-

(trescientos mil pesos) a cada organización; lo que no era concordante con la postulación que presentaron dichas organizaciones.

Lo señalado ha significado que esta Administración se encuentra en proceso de regularización de esta situación, y un atraso del pago de esos montos por las observaciones de la Unidad de Control del Municipio.

**Se faltó a la verdad con esas organizaciones y se les generaron irregularmente falsas expectativas no realizables con apego estricto a la ley.**

#### PRESUPUESTO MUNICIPAL

Se constató que en el primer trimestre 2021 la Dirección de Administración y Finanzas del Municipio solicitó modificaciones presupuestarias al Alcalde Suplente y al H. Concejo Municipal, las cuales no fueron cursadas por la Administración anterior, y modificadas unilateralmente por otras realizadas en forma posterior y sin pasar por el H. Concejo Municipal, lográndose recopilar la siguiente información:

Oficio Ord. N° 16:

Observación: En oficio se solicitó modificación a las cuentas 3102002 y 3102004 por M\$318.000, las cuales no fueron cursadas. El detalle a continuación:

31	CxP Iniciativas de Inversión		
02	Proyectos		
	002 Consultorías	M\$	156.000
	004 Obras Civiles	M\$	162.900
	TOTAL:	M\$	318.900

Por su parte, **el Alcalde Suplente ordenó modificar lo solicitado el 22 de febrero de 2021 por el siguiente oficio:** Oficio Ord. N°18

31	CxP Iniciativas de Inversión	02	Proyectos
----	------------------------------	----	-----------

002	Consultorías	M\$	156.000
004	Obras Civiles	M\$	222.900
	Total:	M\$	378.900

En tal sentido el Oficio Ord. N°18 fue dirigido al Alcalde Suplente con un monto y una distribución distintos al que finalmente fue modificado.

Por su parte, en el Memorándum n°114 de la Dirección de Asesoría Jurídica de la época, se indica que la modificación presupuestaria no debe ser pasada por el H. Concejo Municipal, lo que vulnera de manera clara lo dispuesto en el artículo 65 letra a de la ley 18.695.

Asimismo, estas modificaciones y otras que pudieron cursarse sin tener respaldo, lo que significó un daño importante en la Contabilidad Municipal, perjudicando el proceso regular de presentar los informes a la Contraloría en el sistema SICOGEN, en la SUBDERE, a la Alcaldesa y al H. Concejo Municipal en los plazos establecidos. En efecto, recién en septiembre de 2021 se pudo informar a la Contraloría los Balances de Comprobación y de Saldos; Informes Analíticos de Variaciones de la Ejecución Presupuestaria; Informes Analíticos de Variaciones de la Deuda Pública; Informe Analítico de Variaciones de la Ejecución Presupuestaria de Iniciativas de Inversión, Informe del Presupuesto Inicial, Informe de Actualización Presupuestaria e Informe Analítico Presupuestario de Iniciativas de Inversión.

Por lo que el Municipio se ha visto en la obligación de regularizar todas esas anomalías, realizando nuevas modificaciones presupuestarias, para dejar de forma correcta la Contabilidad, los cuales se realizaron y solicitaron en Oficios Ord. N°s 48, 49 y 50, y fueron presentados y aprobados ante la Alcaldesa y el H. Concejo Municipal.

También se presentó ante el concejo dejar sin efecto modificaciones presupuestarias n°9 y n°10 del primer trimestre, debido a que estas no procedían.

Asimismo, mediante D.A 278/2021 de enero de 2021 se ajustó presupuestariamente dicho Saldo Inicial, modificación que contenía



errores que no permitían ingresar la información a la plataforma de Contraloría, lo que fue subsanado mediante modificación presupuestaria contenida en el Ord. 64/2021 DAF, de septiembre de 2021.

Junto a lo anterior, presupuestariamente no se encontraba desagregado el subtítulo 23, esto es, el denominado proyectos de inversión hasta el nivel de subasignación, lo que impedía el ingreso de los datos a la plataforma de la Contraloría. Lo anterior fue subsanado mediante modificación presupuestaria aprobada por el H. Concejo Municipal en sesión extraordinaria de fecha 26 de agosto de 2021.

Junto a lo anterior, no se capacitó a la dirección de Administración y Finanzas respecto al nuevo sistema de contabilidad que exige la Contraloría General de la República. En efecto, en el año 2020 la Contraloría General de la República emitió la circular n° 3 instruyendo la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad en el Sector Público (NICSP). Para ello la resolución indica "Es preciso actualizar la normativa contable vigente, de acuerdo a las normas internacionales de contabilidad para el sector público (NICSP) emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC) a través del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (IPSASB), con el propósito de avanzar en materia de rendición de cuentas, transparencia y comparabilidad, fijando criterios comunes y uniformes a nivel nacional", incluyendo en esto a las Municipalidades del país. Como es una nueva normativa a implementarse la Municipalidad no cuenta con el personal capacitado en estas normas, ya que no se tramitaron las capacitaciones respectivas, esta Administración contratará una consultoría para que se pueda llevar a cabo el proceso sin problemas.

#### NO RESPUESTA A REQUERIMIENTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

El artículo 9 de la ley 10.336 Orgánica Constitucional de la contraloría General de la República establece que dicho órgano se encuentra facultado para solicitar "directamente a cualquier Jefe de Oficina o a cualquier funcionario o persona que tenga relaciones oficiales con la Contraloría o que le haya formulado alguna petición, a fin de solicitar

datos e informaciones o de dar instrucciones relativas al Servicio.” Asimismo, la disposición establece en su inciso segundo que “el Contralor podrá solicitar de las distintas autoridades, jefaturas de Servicios o funcionarios, los datos e informaciones que necesite para el mejor desempeño de sus labores y podrá, también, dirigirse a cualquiera autoridad o funcionario para impartir instrucciones relativas a la fiscalización que legalmente le corresponda.” Asimismo, la norma en comento establece sanciones para el caso que exista incumplimiento en informar los requerimientos de la Contraloría.

Pues bien, se ha detectado que, en el periodo entre octubre de 2020 y junio de 2021, el Municipio de forma negligente, no contestó a más de 21 requerimientos de la Contraloría.

Así las cosas, la nueva administración ha tenido que contestar todos y cada uno de los requerimientos del órgano superior de control, a fin de dar cumplimiento cabal a las disposiciones transcritas.

#### AUSENCIA REGULARIZACIÓN DE SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL

En el marco de marco del Plan de Transición suscrito entre este Municipio con el Ministerio de Educación, a objeto de que la Ilustre Municipalidad de San Felipe pueda dar cumplimiento a los objetivos financieros contemplados en dicho plan. Se solicita por este concepto la suma de \$ 519.316.980 para los efectos de regularizar el saldo de la cuenta corriente de la Subvención Escolar Preferencial no acreditado que mantiene la Municipalidad de San Felipe con el Ministerio de Educación.

Para entender las razones de la solicitud de recursos referida se deben tener presente las siguientes consideraciones:

Al dictarse la ley N° 20.248 de 01/02/2008, que crea a partir de ese año la denominada "Subvención Escolar Preferencial", el Ministerio de Educación no obligó a los sostenedores a abrir una cuenta corriente especial para la administración de los recursos provenientes de esta subvención; por consiguiente, estos recursos fueron depositados íntegramente en la cuenta corriente Banco BCI N O 69043191, que estaba también destinada a

recibir el depósito de la subvención regular percibida por el Municipio de San Felipe.

De esta manera, dicha situación se prestó para que los recursos fueran utilizados para dar cobertura a obligaciones no contempladas por los planes de mejora, correspondientes a gastos de normal funcionamiento, los cuales eventualmente deberían haber sido cubiertos por la subvención regular.

Que, a partir del 31 de enero del año 2012, y en virtud de una orden expresa del Ministerio de Educación, se dispuso la apertura de la cuenta Corriente N° 69050694 denominada "ADMINISTRACION RECURSOS SEP MUNICIPIO SAN FELIPE", con el objeto de administrar en forma independiente los recursos provenientes del aporte de dicha subvención.

Que, a esa fecha, la cuenta SEP de la Municipalidad de San Felipe ya referida, se abrió con un saldo de \$ 0 (cero pesos), no considerando los saldos de arrastre debido a que no existían los recursos correspondientes, dada su utilización en obligaciones con los funcionarios, ya sea, remuneraciones, descuentos previsionales y descuentos voluntarios.

Que, al momento de abrir esta nueva cuenta corriente lo que debió haber hecho el municipio, era determinar previamente cuál era el saldo de los recursos SEP del año 2011 y efectuar el traspaso de estos recursos a esta nueva cuenta, sin embargo, lamentablemente la operación anterior no se efectuó y desde esa fecha se comenzó a efectuar los depósitos de los recursos SEP en esa cuenta sin considerar el saldo generado en los periodos anteriores.

Que, solamente a partir del mes de enero del año 2012 y la circunstancia de existir una cuenta especial para los recursos SEP, estos ingresos comenzaron a administrarse exclusivamente a través de la cuenta antes referida, lo cual permitió llevar un control estricto respecto del uso de estos recursos a partir de entonces, sin embargo, en relación a los recursos SEP anteriores a esta fecha y los gastos que fueron imputados a tales recursos, este sostenedor no se puede referir, aunque se entiende que fueron utilizados en los fines educacionales establecidos por la ley, en la

medida de que las rendiciones de todos esos años no fueron objeto de reproche por parte de la superintendencia.

Así las cosas, en el año 2018, en el marco de los planes de auditoría, la Contraloría General de la República, realizó un proceso de auditoría y examen de cuentas a los recursos transferidos por parte del MINEDUC y ejecutados por el DAEM de San Felipe entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2016, con el fin de determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales vigentes (informe de auditoría NO 143 /2018)

De lo anterior, se comprobó que, al 31 de diciembre de 2016, la cuenta corriente N° 69050694, destinada a la administración de los recursos provenientes de la Subvención Escolar Preferencial, presentaba una diferencia faltante de \$613.896.192, por cuanto según lo informado por la Superintendencia de Educación el monto a acreditar ascendía a \$ 1.134.525.729, logrando acreditarse solamente \$520.629.537, informe que no consideró el monto de los documentos bancarios girados y no cobrados, según la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2016, lo cual incrementaría el monto faltante a esa fecha, por la suma de \$ 45.245.603, totalizando un saldo por acreditar por la suma de \$ 659.141.795.

Que, desde el año 2012 a la fecha, la DAEM de San Felipe ha realizado acciones financieras que ha permitido disminuir estas observaciones, al punto que, desde los \$ 659.141.795 observados como diferencia en el año 2016, el saldo por acreditar en dicha cuenta al 31 de diciembre de 2020 asciende a la suma de \$ 519.316.980, cantidad que comprende el saldo al 31 de diciembre de 2020 por acreditar, según rendición efectuada ante la Superintendencia, por la suma de \$ 306.254.838, y adicionalmente por concepto de documentos no cobrados a esa fecha, por la suma de \$ 213.062.142.

Por lo demás, la situación referida ha generado diversos problemas con la Superintendencia de Educación, quien, al efectuar los procesos de fiscalización de revisión de saldos en las cuentas corrientes, ha instruido procedimientos administrativos y aplicado consecuenciales sanciones económicas al no poder acreditar tales saldos en la cuenta SEP.

De hecho, la última sanción económica consistente en la privación parcial y temporal de cuatro meses del 4% de la subvención regular percibida por este Municipio, la que provino entre otras razones por la circunstancia de no acreditar el saldo referido en la cuenta SEP.

Lo anterior se encuentra en proceso de regularización ya que Administraciones anteriores no generaron solución al problema.

**VSI esta situación es la que los vecinos nos describen en nuestras salidas a terreno y que ellas y ellos llaman el “ESTILO BEALS”**

### III. CONCLUSIONES FINALES

De todo lo expuesto, es claro que el conjunto de hechos descrito en los acápite precedentes, acreditado en algunos casos por informes por parte de la Contraloría General de la República por infringir normativa expresa aplicable, junto a documentos de otras entidades públicas, darían cuenta del cumplimiento de la primera hipótesis de comportamiento antijurídico que da lugar al notable abandono de deberes, y también en algunos casos, estaría configurada las faltas graves a la probidad administrativa, de acuerdo a lo ya expuesto en el capítulo III de este requerimiento, denominado “*CARGOS QUE SE IMPUTAN POR NOTABLE ABANDONO DE DEBERES Y/O POR FALTAS GRAVES A LA PROBIDAD AL EX ALCALDE DE SAN FELIPE, SR BEALS*”.

Muchas de las situaciones expuestas, al ser reiteradas en el tiempo, generan a todas luces un incumplimiento al deber de supervigilancia sobre las unidades y personal de su dependencia, en la observancia de normas básicas de la LOCM, como así también han provocado un detrimento al patrimonio municipal, sea por negligencia y no supervigilancia como es el caso de no pagar en forma oportuna e íntegra las cotizaciones previsionales de los funcionarios y trabajadores del municipio, o como el caso constatado y sancionado con Sumario Administrativo por la Contraloría Regional ya varias veces referido.

En resumen, como VS Ilustrísima podrá apreciar en el periodo de gestión municipal del ex alcalde Beals al mando de la Municipalidad de San Felipe, **existió un manejo desprolijo, negligente y de abandono en los**

**aspectos más significativos de la gestión municipal**, como lo son el ámbito financiero, el ámbito de la función pública, la función fiscalizadora del Concejo Municipal y de Control, como también en el ámbito de la actividad contractual de la municipalidad y de los servicios traspasados, entre otros, con sendas faltas a la probidad administrativa en muchas de las situaciones ya descritas.

Indudablemente estos hechos comprometen la responsabilidad administrativa del requerido, en términos tales que debe ser sancionado con su inhabilidad para ocupar cargos públicos en el futuro, ya que su remoción no es factible de solicitar producto que no ostenta en la actualidad el cargo de alcalde.

**POR TANTO:**

Y en mérito de lo expuesto, del valor probatorio de los documentos que se acompañan en este requerimiento y de los que se acompañarán durante la tramitación de esta presentación, del mérito de las diligencias probatorias que deberán ser evacuados en los momentos procesales respectivos, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República de Chile, artículos 2, 7, 10, 11 bis, 15, 52, 53 y 62 de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; artículos 58, 61, 82, 118 y 124 de la Ley 18.883 que establece el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales; artículo 17 y siguientes de la Ley 18.593 de los Tribunales Regionales Electorales; y los artículos 2, 40, 51 bis, 56, 60, 63, 65, 67, 79 y siguientes de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; **SOLICITAMOS A V.S. ILUSTRÍSIMA**, se sirva tener por presentado requerimiento de Inhabilidad del ex Alcalde de la Municipalidad de San Felipe Sr. Christian Carlos Beals Campos, ya individualizado, de manera tal que se declare que este ha incurrido en irregularidades detalladas en los puntos anteriores y que permiten configurar cabalmente la causal de inhabilidad de la letra c) del artículo 60 de la Ley 18.695, esto es, por impedimento grave, por contravención de igual carácter a las normas sobre probidad administrativa, o notable abandono de sus deberes, sentenciando en consecuencia, que debe necesariamente ser inhabilitado para ejercer

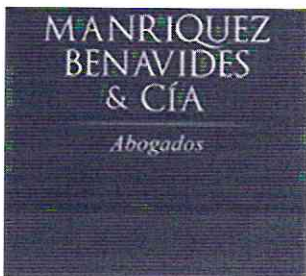
cualquier cargo público por el término de cinco años, de forma inmediata al dictarse la sentencia de autos, debido a que su responsabilidad se extiende dentro de los seis meses posteriores al término de su período edilicio, con expresa condena en costas. En subsidio, en el improbable caso que VSI no considere se configura el notable abandono de deberes en los términos ya expuestos, solicito se apliquen las demás sanciones que establece el ordenamiento jurídico en la materia.

**PRIMER OTROSI:** Sírvase a US. Ilustrísima tener por acompañados los siguientes documentos, todos con citación:

1. Sentencia de proclamación del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso , de fecha 25 de junio 2021, en la que se nos inviste en los cargos de concejales de la Municipalidad de San Felipe durante el período 2021 – 2024.
2. Acta de sesión extraordinaria N° 184 del H. Concejo Municipal de San Felipe de fecha 5 de octubre de 2020 en la que se inviste en el cargo de alcalde suplente de la Municipalidad de San Felipe a don Christian Beals Campos.


**SEGUNDO OTROSÍ:** Solicitamos a VS. Ilustrísima tener presente que, para acreditar los hechos que constituyen la causal de inhabilidad que se invoca, nos valdremos de todos los medios de prueba que nos permite la Ley, en especial de la agregación de toda clase de instrumentos, tanto públicos como privados, de la remisión de oficios tanto a la Contraloría General de la República como a otros entes públicos o particulares, la declaración de testigos o incluso la absolución del requerido, cuya individualización se efectuará en la oportunidad procesal correspondiente.

**TERCER OTROSI:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 18.593, solicitamos a V.S. Ilustrísima se ordene, a nuestra costa, la notificación del presente requerimiento mediante la publicación de un aviso, por una sola vez, en un diario de los de mayor circulación en la ciudad capital de la Región, comunicándose la circunstancia de haberse presentado el presente requerimiento y conteniendo un extracto del hecho que motiva el mismo; y se disponga, asimismo la notificación personal del



requerimiento, de conformidad lo dispone el inciso tercero del referido artículo.

**CUARTO OTROSI:** A VS rogamos tener presente que designamos abogado patrocinante a Don JUAN CARLOS MANRÍQUEZ ROSALES, RUT 10. 232. 501 - k, email [jmanriquez@mbcia.cl](mailto:jmanriquez@mbcia.cl), con domicilio en Almirante Señoret 70, piso 9, Oficinas 91 - 92, Valparaíso, a quien además conferimos poder con las facultades generales y especiales del art. 7° del CdePC, y específicas de los Tribunales y para la Justicia Electoral para intervenir ante VSI y el Excmo. TRICEL en su caso, en todas las diligencias e instancias que sea procedente.

  
7.123.047-3

  
12.600.770-1

  
18.302.997-5

  
15.799.090-7